

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL
HOSPITAL DE APOYO I SANTA ROSA – PIURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2021-2-5762-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
HOSPITAL DE APOYO I SANTA ROSA - PIURA
VEINTISÉIS DE OCTUBRE-PIURA-PIURA

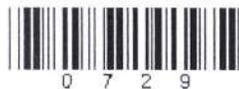
"ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN
PERSONAL RECONOCIDOS EN RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 258-2020/GRP-DRSP-HAPCII-2- SRP.430020171"

PERÍODO: 15 DE MARZO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE V

7 DE SETIEMBRE DE 2021
PIURA - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" AÑO DEL
BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



00000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2021-2-OCI/5762-SCE

“ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL RECONOCIDOS EN RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 258-2020/GRP-DRSP-HAPCII-2-SRP.430020171”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
1.- FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2-PIURA RECONOCIERON DEUDA POR ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL POR UN MONTO DE S/ 2 064 333,50, SIN CONSIDERAR LA NORMATIVA INTERNA Y DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OCACIONANDO FAVORECIMIENTO A LOS PROVEEDORES AL SELECCIONARLOS INDEBIDAMENTE.	4
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	58
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	58
V. CONCLUSIONES	58
VI. RECOMENDACIONES	59
VII. APÉNDICES	60



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2021-2-OCI/5349-SCC

“ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL RECONOCIDOS EN RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 258-2020/GRP-DRSP-HAPCII-2-SRP.430020171”

PERIODO: 15 DE MARZO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 del Órgano de Control Institucional del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5762-2021-001, iniciado mediante Oficio n.º 059-2021-GRP-HAPCSR II-2-430020172 de 12 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si las adquisiciones de los Equipos de Protección Personal reconocidas en la Resolución Directoral N° 258-2020/GRP-DRSP-HAPCII-2-SRP.430020171 de 13 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 4**), se realizaron de acuerdo a lo establecido en el marco de la normativa y disposiciones contractuales.

Objetivo específico

Determinar si las adquisiciones de Equipos de Protección Personal reconocidos y aprobadas por el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 en la Resolución Directoral N° 258-2020/GRP-DRSP-HAPCII-2-SRP.43002017 de 13 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 4**), se efectuaron conforme a la normativa legal vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia examinada del presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a la revisión del reconocimiento de deuda a favor de los proveedores listados en el Anexo n.º 1 de la Resolución Directoral N° 258-2020/GRP-DRSP-HAPCII-2-SRP.430020171 de 13 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 4**), por la adquisición de Equipos de Protección Personal (EPP) para el personal médico asistencial y administrativo del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, por un valor total de



S/ 2 064 333,501¹; sin realizar los procesos y procedimientos establecidos en la normativa interna y de contrataciones públicas.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 15 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

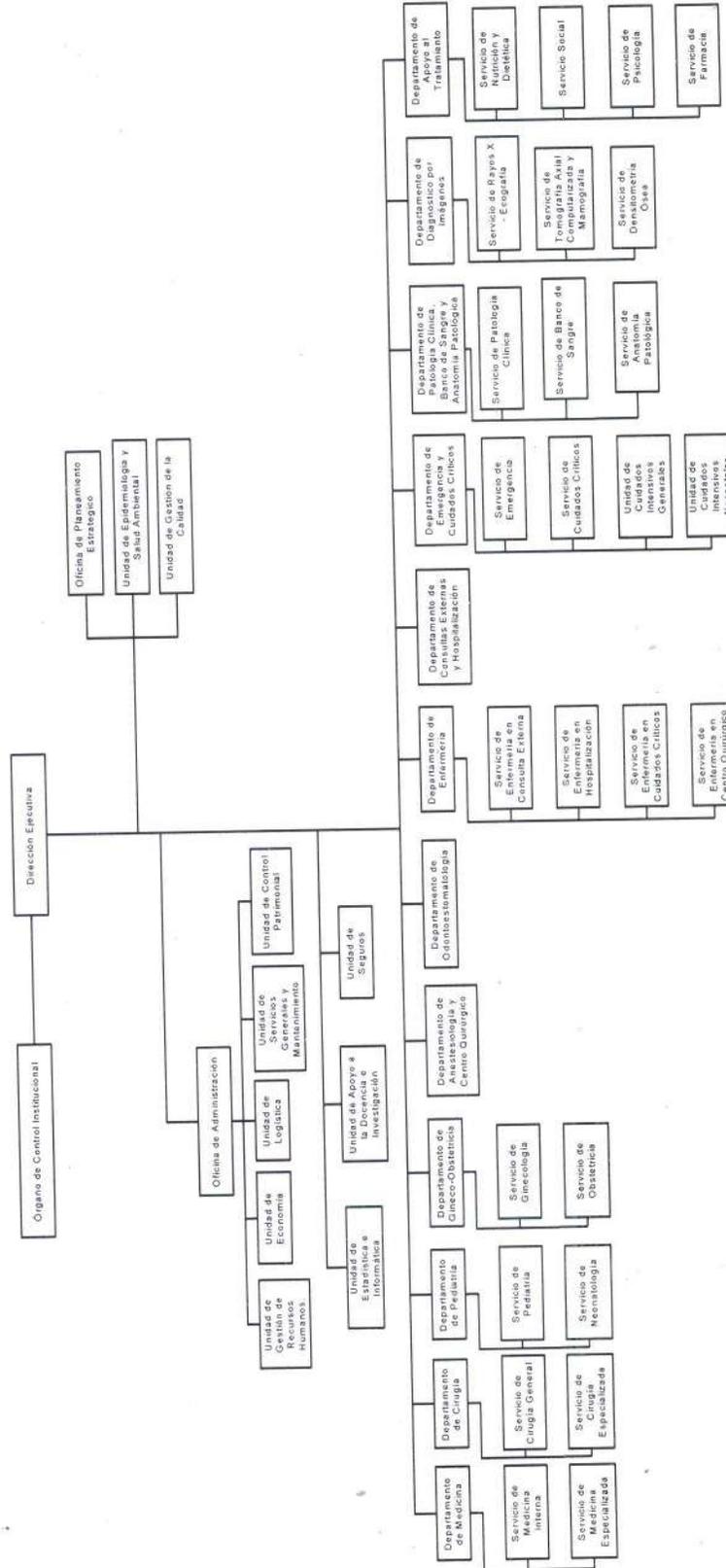
La Entidad es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Piura, de quien depende presupuestal y administrativamente; y del Ministerio de Salud técnica, funcional y normativamente. Pertenece a la Red Piura – Castilla de los Servicios Básicos de Salud, dependencia de la Dirección Regional de Salud DIRESA Piura. Siendo un Hospital está categorizado en el Nivel II-2 y pertenece a los Establecimientos de salud del segundo nivel de atención.

La Entidad, tiene la siguiente estructura orgánica de acuerdo a lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 254-2012/GRP-CR de 19 de diciembre de 2012, publicada el 11 de enero de 2013.



¹ Afectando a la fuentes de financiamiento: Recursos ordinarios, Donaciones y transferencias y Canon y sobre canon, Regalías, Renta de aduanas y Participaciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

GRAFICO N° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2



Fuente: Reglamento de Organización y – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 254-2012/GRP-CR vigente desde el 11 de enero de 2013

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de julio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones. La relación de personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad se encuentra en el **(apéndice n.° 1)**.

Es de precisar que, para el caso de la Asesora Legal y el jefe de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero las personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control; por lo que, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo de esta manera con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas. La razón fundamentada y conformidad respectiva de la notificación con medios físicos se adjuntan en el **(apéndice n.° 20)**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2 PIURA RECONOCIERON DEUDA POR ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL POR UN MONTO DE S/ 2 064 333,50, SIN CONSIDERAR LA NORMATIVA INTERNA Y DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OCACIONANDO FAVORECIMIENTO A LOS PROVEEDORES AL SELECCIONARLOS INDEBIDAMENTE.

De la evaluación de la documentación alcanzada por el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, en adelante el "Hospital", relacionada con el reconocimiento de deuda a favor de los proveedores listados en el Anexo n.° 1 de la Resolución Directoral N° 258-2020/GRP-DRSP-HAPCII-2-SRP.430020171 de 13 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 4)**, en adelante la "Resolución" por adquisiciones de Equipos de Protección Personal (EPP) para el personal médico asistencial y administrativo del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 por un valor total de S/ 2 064 333,50; se ha evidenciado que, el Hospital realizó las adquisiciones de los EPP sin tomar en cuenta los procesos y procedimientos establecidos en la normativa interna, en la ley y reglamento de contrataciones públicas y en las normas técnicas de salud para el uso de equipos de protección personal en el marco del Covid-19.

Los hechos antes expuestos transgredieron lo señalado en los literales a), c), d), e) y f) del artículo 2° referidos a los principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad, competencia y eficiencia y eficacia; respectivamente, asimismo, los artículos 5°, 16°, 18° y 21° relacionados a supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del Osce, requerimiento, valor estimado y procedimientos de selección; respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

Además, transgredió los artículos 25°, 29°, 32°, 42°, 137° y 168° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, relacionado con la obligatoriedad a



publicar, el requerimiento, valor estimado, contenido del expediente de contratación, perfeccionamiento del contrato y recepción y conformidad; respectivamente.

También, el numeral 1.1 del artículo IV referido al principio de legalidad del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, de igual manera, el artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en El Peruano el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019; relacionado a la certificación del crédito presupuestario.

Asimismo, los numerales 1, 2, 3 y 8 del artículo 2º referidos a los principios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia; respectivamente, de igual manera los artículos 17º y 25º relacionados a la contratación y al Sistema Informático de Gestión Administrativa (Siga); respectivamente, del Decreto Legislativo N°1439. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado en "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 14 de octubre de 2019.

De igual manera, el literal e) del numeral 7.13 y numeral 7.14 del artículo VII del documento técnico: "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú", aprobado con Resolución Ministerial N°193-2020-MINSA de 13 de abril de 2020; en relación a las medidas de prevención y control del personal de salud y recomendaciones del tipo de EPP de acuerdo al usuario; respectivamente. Asimismo, incumplió el numeral 7.10 del Documento Técnico "Manejo ambulatorio de personas afectadas por COVID-19 en Perú", aprobado con Resolución Ministerial N°375-2020-MINSA de 09 de junio de 2020; en lo que respecta a las recomendaciones del tipo de EPP de acuerdo al usuario. También, los numerales 6.1 y 6.10 referidos a las disposiciones generales y el Anexo N° 01 acerca de recomendaciones de EPP según UPSS y actividades, de la Norma Técnica de Salud n.º161-MINSA/2020/DGAIN "Norma Técnica de Salud para el uso de los equipos de Protección Personal por los trabajadores de las Instituciones Prestadoras de Salud", aprobada con Resolución Ministerial N°456-2020-MINSA de 02 de julio de 2020.

Adicionalmente, los literales a. y b. del numeral 3 del Título A, los literales a. y e. del numeral 1 y literal b. del numeral 5 correspondientes al Título B y Título F de R.J. N° 335-90-INAP/DNA, que Aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional de 09 de setiembre de 1990; en lo que respecta a registro y control, formulación del pedido, entrega de materiales y registro y control de existencias; respectivamente.

De igual forma, los literales 8.1.3., 8.1.4., 8.1.5. y 8.1.7. del artículo 8.1º, asimismo, los literales 8.2.2. y 8.2.6. del artículo 8.2º y los artículos 8.3º, 8.4º, 8.5º, 8.7º y 8.8º establecidos en el Título VIII de la Directiva Regional n.º 018-2016/GRP-480400 "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT's en el Pliego Gobierno Regional Piura", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 738-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GR de 21 de octubre de 2016; en relación al requerimiento, indagaciones de mercado, certificación presupuestal, las órdenes de compra o de servicios, del plazo y la conformidad de la prestación de los bienes y servicios, del expediente de contratación menores o iguales a ocho (8) UIT's y de la publicación en el SEACE de las Órdenes de Servicio y Compra; respectivamente.

Esta situación ha generado el favorecimiento de dieciséis (16) empresas al haberles beneficiado con sesenta y cuatro (64) adquisiciones de equipos de protección personal, por un valor total de S/ 2 064 333,50; puesto que, fueron seleccionados de manera verbal y directa, sin establecer condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa



para la Entidad, asimismo, se contrataron mayores cantidades de las necesitadas según la norma técnica de salud y, parte de estos, fueron pagados a un precio mayor al contratado por otras instituciones hospitalarias, puesto que no se había realizado una indagación de mercado que determine un valor estimado al precio real del mercado

Los hechos expuestos se derivaron por actuación de los funcionarios y servidores: el Director Ejecutivo, la Asesora Legal de la Dirección Ejecutiva y el jefe de la Unidad de Logística al no cumplir con cautelar que las adquisiciones de los equipos de protección personal se desarrollen conforme lo establece la normativa interna, de contrataciones públicas y normas técnicas de salud para el uso de equipos de protección personal en el marco del Covid-19. De otro lado, el Jefe de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental no cumplió con realizar sus requerimientos y distribución de equipos de protección personal en observancia de las normas técnicas de salud para el uso de equipos de protección personal en el marco del Covid-19, y el Jefe de Almacén Central no cumplió con realizar el ingreso y la distribución de los equipos de protección personal de acuerdo a lo establecido en la normativa de almacenes.

Los hechos expuestos se detallan a continuación

Antecedentes:

El Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2-Piura, mediante Resolución Directoral N° 258-2020/GRP-DRSP-HAPCII-2-SRP.430020171 de 13 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 4**), en adelante la "Resolución", aprobó un reconocimiento de deuda a favor de los proveedores listados en el anexo n.º 01 de dicha resolución (**apéndice n.º 4**), debido a la contratación de Equipos de Protección Personal (EPP) a crédito para el personal médico asistencial y administrativo por un valor total de S/ 2 064 333,50²; sin realizar los procesos y procedimientos establecidos en la normativa interna y de contrataciones públicas.

Cabe señalar que, de acuerdo a lo indicado en la Resolución (**apéndice n.º 4**), los EPP fueron recibidos en el Almacén Central del Hospital con Guías de Remisión (**apéndice n.º 5**) emitidas por diversos proveedores durante el período de mayo a setiembre de 2020. La Resolución (**apéndice n.º 4**) considera un total de 64 (sesenta y cuatro) guías de remisión (**apéndice n.º 5**), las cuales describen Equipos de Protección Personal: Mamelucos Descartables Talla L, M y XL, Mandilón Descartable Talla M y L; y Guantes Estériles de tallas 61/2, 71/2, 7 y 8. El detalle en el cuadro n.º 1.

CUADRO N° 1
Detalle de deuda reconocida en la Resolución.

Razón social	N° guía	Fecha	Descripción de productos	Cantidad (Unidad)	Precio (S/)	Monto (S/)
Artex Perú EIRL	EG 01-27	30/05/2020	Overol talla XL, 80 gr.	683	63	43 029
Artex Perú EIRL		30/05/2020	Overol talla L, 80 gr.	117	50	5 850
Total deuda mayo						48 879
Amelia Rocío Gutiérrez Silva	001-000145	11/06/2020	Mandilón Notex talla L, 80 gr.	1480	24	35 520
Raúl Rubén Villacriz Castillo	002-00024	17/06/2020	Mandilón descartable talla M	1120	24	26 880
Raúl Rubén Villacriz Castillo	002-00021	08/06/2020	Mandilón descartable talla L	1460	24	35 040
Raúl Rubén Villacriz Castillo	002-00022	09/06/2020	Mandilón descartable talla L	280	24	6 720
García Huamán José Del	EG 01-8	17/06/2020	Mandilón descartable talla M	1475	24	35 400

² Afectando a la fuente de financiamiento: Recursos ordinarios, Donaciones y transferencias y Canon y sobre canon, Regalías, Renta de aduanas y Participaciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Razón social	N° guía	Fecha	Descripción de productos	Cantidad (Unidad)	Precio (S/)	Monto (S/)
Carmen						
García Huamán José Del Carmen	EG 01-7	08/06/2020	Mandilón descartable talla M, 60 gr.	1475	24	35 400
Amelia Rocio Gutiérrez Silva	001-00148	23/06/2020	Mameluco descartable talla XL	365	60	21 900
			Mameluco descartable talla L	400	60	24 000
			Mameluco descartable talla L	285	60	17 100
Amelia Rocio Gutiérrez Silva	001-000147	18/06/2020	Mameluco descartable talla L	765	50	38 250
Magali Hermelinda Araujo Del Carmen	0002-001249	12/06/2020	Mameluco descartable talla L	530	60	31 800
Artex Perú EIRL	EG 001-32	06/06/2020	Overol talla XL, 80 gr	325	50	16 250
			Overol talla XL, 80 gr	165	50	8 250
Artex Perú EIRL	EG 001-30	03/06/2020	Mameluco importado talla XL, 80 gr	200	63	12 600
Amelia Rocio Gutiérrez Silva	001-000144	03/06/2020	Mameluco descartable talla XL	160	50	8 000
Eprotej General Services EIRL	0001-000045	05/06/2020	Mameluco descartable talla L	810	50	40 500
Polaris Word General Services SAC	0001-000085	16/06/2020	Overol talla L, 80 gr.	660	50	33 000
Polaris Word General Services SAC	0001-000082	10/06/2020	Overol talla L, 80 gr.	660	50	33 000
Eprotej General Services EIRL	0001-000046	10/06/2020	Mameluco descartable talla L	350	50	17 500
Eprotej General Services EIRL	0001-000047	16/06/2020	Mameluco descartable talla L	340	50	17 000
García Huamán José Del Carmen	EG 001-9	30/06/2020	Mameluco descartable talla L	688	50	34 400
The Winners General SAC	001-000130	22/06/2020	Mameluco descartable talla L, 80 gr	450	50	22 500
The Winners General SAC	001-000132	25/06/2020	Mameluco descartable talla L, 80 gr	380	50	19 000
The Winners General SAC	001-000127	22/06/2020	Mameluco descartable talla L, 80 gr	335	50	16 750
The Winners General SAC	001-000124	18/06/2020	Mameluco descartable talla L, 80 gr	315	50	15 750
The Winners General SAC	001-000133	30/06/2020	Mameluco descartable talla L, 80 gr	200	50	10 000
The Winners General SAC	001-000131	25/06/2020	Mameluco descartable talla L, 80 gr.	200	50	10 000
Edwin Roberto Trelles Talledo	003-00002	26/06/2020	Mameluco descartable talla L	1328	50	66 400
García Huamán Gloria	001-0000218	23/06/2020	Mameluco descartable talla L	688	50	34 400



Razón social	N° guía	Fecha	Descripción de productos	Cantidad (Unidad)	Precio (S/)	Monto (S/)
Total deuda junio						723 310
Karin Paola Talledo Zapata	001-000210	01/07/2020	Mameluco descartable talla L	685	50	34 250
Karin Paola Talledo Zapata	001-000208	02/07/2020	Mameluco descartable talla L	685	50	34 250
Eprotej General Services EIRL	001-000048	02/07/2020	Mameluco descartable talla L	670	50	33 500
Karin Paola Talledo Zapata	001-000211	03/07/2020	Mameluco descartable talla L	630	50	31 500
Eprotej General Services EIRL	001-000050	03/07/2020	Mameluco descartable talla L	1340	50	67 000
García Huamán José Del Carmen	EG 01-10	03/07/2020	Mameluco descartable talla L	688	50	34 400
Raúl Rubén Villacruz Castillo	002-00025	17/07/2020	Mameluco descartable talla L	640	50	32 000
Ato Zapata Vanessa Anaís	EG 01-27	03/07/2020	Mameluco descartable talla L	469	50	23 450
Raúl Rubén Villacruz Castillo	002-00026	17/07/2020	Mameluco descartable talla L	400	50	20 000
The Winners General SAC	001-000145	21/07/2020	Mameluco descartable talla L, 80 gr.	2000	50	10 0000
The Winners General SAC	0001-00139	07/07/2020	Mameluco descartable talla L, 80 gr.	47	50	2 350
Siancas Gómez Sara Katherine	EG 01-01	07/07/2020	Mameluco descartable talla L	688	50	34 400
Siancas Gómez Sara Katherine	EG 01-02	07/07/2020	Mameluco descartable talla L	512	50	25 600
Gloria Humán Gloria	001-0000225	17/07/2020	Mameluco descartable talla L	1700	50	85 000
The Winners General SAC	001-000147	31/07/2020	Mameluco descartable talla L, 80 gr.	690	50	34 500
Siancas Gómez Sara Katherine	EG 01-03	22/07/2020	Mameluco descartable talla L	489	50	24 450
The Winners General SAC	001-000145	24/07/2020	Mameluco descartable talla L, 80 gr.	263	50	13 150
Total deuda julio						629 800
Suministro Y Servicios Empresariales Rofeso EIRL	EG 01-6	06/08/2020	Mameluco descartable talla L	1500	45	67 500
			Mameluco descartable talla M	280	45	12 600
Edwin Roberto Trelles Talledo	003-00003	06/08/2020	Mameluco descartable talla L	500	45	22 500
The Winners General SAC	001-000205	05/08/2020	Mameluco descartable talla L, 80 gr.	80	45	3 600
García Huamán José Del Carmen	EG 01-12	19/08/2020	Mandilón descartable talla L	847	18.50	15 669,50
García Huamán Gloria	001-0000229	28/08/2020	Mameluco descartable talla L	1013	45	45 585
García Huamán Gloria	001-0000227	17/08/2020	Mameluco descartable talla L	1000	45	45 000
García Huamán Gloria	001-0000028	20/08/2020	Mameluco descartable talla L	1000	45	45 000
Artex Perú EIRL	001-00900	17/08/2020	Mandilón descartable talla L	740	23	17 020



Razón social	N° guía	Fecha	Descripción de productos	Cantidad (Unidad)	Precio (S/)	Monto (S/)
The Winners General SAC	001-000215	31/08/2020	Mameluco descartable talla L, 80 gr.	1000	45	45 000
The Winners General SAC	001-000217	31/08/2020	Mameluco descartable talla L, 80 gr. ³	500	18.50	9 250
The Winners General SAC	001-000218	31/08/2020	Mameluco descartable talla L, 80 gr.	500	45	22 500
Total deuda agosto						351 224,50
The Winners General SAC	001-000220	04/09/2020	Mandilón descartable talla L	1500	15	22 500
Suministro Y Servicios Empresariales Rofeso EIRL	EG 01-10	04/09/2020	Mameluco descartable talla L	4 500	40	180 000
Amelia Rocio Gutiérrez Silva	001-00274	13/09/2020	Mameluco descartable talla L	550	40	22 000
Amelia Rocio Gutiérrez Silva	001-00263	13/09/2020	Mameluco descartable talla L	550	40	22 000
Magali Hermelinda Araujo Del Carmen	002-001572	14/09/2020	Mameluco descartable talla L	252	40	10 080
Amelia Rocio Gutiérrez Silva	001-00283	12/09/2020	Mameluco descartable talla L	660	40	26 400
Magali Hermelinda Araujo Del Carmen	002-001588	11/09/2020	Mameluco descartable talla L	485	40	19 400
Amelia Rocio Gutiérrez Silva	002-00279	12/09/2020	Guante estéril talla 6 ½	400	1.90	760
Amelia Rocio Gutiérrez Silva			Guante estéril talla 7 ½	1 900	1.90	3 610
Amelia Rocio Gutiérrez Silva			Guante estéril talla 7	300	1.90	570
Amelia Rocio Gutiérrez Silva			Guante estéril talla 8	2000	1.90	3 800
Total deuda setiembre						311 120
Deuda total						2 064 333,50

Fuente: Resolución Directoral n.º 258-2020/GRP-DRSP-HAPCII-2-SRP.430020171 de 13 de octubre de 2020 (apéndice n.º 4).
Elaborado por: Comisión de Control.

Análisis de los hechos identificados:

1. Del origen de la Resolución.

La Resolución (apéndice n.º 4), suscrita por el Director del Hospital, Edwin Valdemar Chinguel Pasache, mediante la cual se aprueba un reconocimiento de deuda por la adquisición de EPP a proveedores favorecidos sin realizar los procesos y procedimientos establecidos en la normativa interna y de contrataciones públicas; toma como referencia el Informe Técnico Legal N° 016-2020/HAPCSII-2-4300201763-430020171 de 13 de octubre de 2020 (apéndice n.º 6), en adelante el "Informe", elaborado y suscrito por el jefe de la Unidad de Logística, Mario Renso Ato Morales, y la Asesora Legal del Hospital, Evelyn Karina Rivera Sagastegui. En la Resolución (apéndice n.º 4), se establece que la Unidad de Logística es autorizada a solicitar los EPP a través de contratos verbales de crédito, conforme se presenta continuación:

³ Es de precisar, de acuerdo a lo consignado en la Orden de Compra n.º 1141 de 16 de diciembre de 2020 el insumo corresponde a "Mandil descartable talla L"

“Que, ante la situación de declaratoria de emergencia y designación de la entidad como hospital exclusivo para atención de pacientes con Covid-19, la entidad a través de la unidad de Logística es autorizada a atender los requerimientos presentados por los departamentos, servicios y áreas que requerían de equipos de protección. Viéndose en la necesidad de realizar la priorización y solicitar la atención de los bienes a través de contratos verbales de crédito de los proveedores.

Asimismo, señala que, las contrataciones de los EPP no fueron desarrolladas en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modalidades de contratación debido a:

- *“La contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación.*
- *Los plazos para realizar la regularización de las contrataciones a través de contratación directa fueron superados.*
- *Las contrataciones directas no permiten realizar pago de deudas.”*

Respecto a la falta de recursos presupuestarios para realizar las contrataciones:

De la revisión al Informe (**apéndice n.º 6**) y a la Resolución (**apéndice n.º 4**), se advierte que los funcionarios del Hospital justificaron técnica y jurídicamente que durante el periodo de mayo a setiembre de 2020 no se contaba con Certificación de Crédito Presupuestario que permita atender de manera oportuna los pedidos mediante los requisitos, formalidades y procedimientos dispuestos por la normativa de contrataciones. A fin de corroborar ello, la Comisión de Control solicitó a la Oficina de Planeamiento Estratégico información relacionada a las transferencias presupuestales recibidas por la Entidad en el año 2020 en torno al estado de emergencia a consecuencia de la Covid-19, asimismo, los requerimientos presupuestales realizados por el Hospital ante el Gobierno Regional Piura y/o Gobierno Central a fin de atender compras de EPP.

Al respecto, la Oficina de Planeamiento Estratégico, mediante Memorando n.º 242-2021/HAPCSR II2-4300173 (**apéndice n.º 7**) de 5 de mayo de 2021, remitió información relacionada a las transferencias presupuestales realizadas por el Gobierno Central y Gobierno Regional y los requerimientos de presupuesto realizados por el Hospital para la atención de compras de EPP durante el año 2020; de lo cual se evidencia que, se realizaron dos (2) transferencias desde el Gobierno Central: con Decreto de Urgencia N° 026-2020 publicado el 15 de marzo de 2020 transfirieron S/ 503 948 y con Decreto de Urgencia N° 087-2020 publicado el 24 de julio de 2020 transfirieron S/ 1 041 114, para financiar la específica de gasto 2.3.1.8.21. Material, Insumos, Instrumental y Accesorios Médicos, partida donde se presupuesta y cargan los gastos por compra de EPP.

De igual manera, con Memorando n.º 260-2021/HAPCSR II2-4300173 (**apéndice n.º 8**) de 12 de mayo de 2021 alcanzó la Nota de Crédito Tipo 04 N° 161, fuente de financiamiento 18 Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones de 31 de agosto de 2020 por S/ 2 006 901; del cual, asignaron para el clasificador 2.3.1.8.21. Material, Insumos, Instrumental y Accesorios Médicos la suma de S/ 867 923, dicha incorporación al amparo del Decreto de Urgencia N° 081-2020 de 6 de julio de 2020.

Asimismo, la Oficina de Planeamiento Estratégico alcanzó el Oficio n.º 1214-2020/GRP-HAPCSR II-2-430020173 de 15 de julio de 2020 (**apéndice n.º 9**) mediante el cual, el Director del Hospital, Edwin Valdemar Chinguel Pasache, solicitó a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura, tomando como referencia su Oficio n.º 1199-2020/GRP-HAPCSR II-2-430020173 de 9 de julio de 2020, asignación presupuestal según demanda adicional a julio de 2020 para operatividad del Hospital. Al respecto, en el requerimiento presupuestal se consideraron recursos para pagar la deuda, al 7 de julio de 2020, generada por la adquisición a crédito



de los EPP materia de análisis en este servicio de control, de acuerdo a lo señalado por el jefe de la Unidad de Logística, Mario Renso Ato Morales, en su Informe N° 1254-2020/HAPCSR II-2-4300201763 de 7 de julio de 2020 (**apéndice n.° 10**)

Como parte del desarrollo de los procedimientos de la Comisión de Control, se requirió a la Oficina de Planeamiento Estratégico información relacionada al proceso presupuestario del año 2020; en atención a ello, dicha oficina alcanzó los reportes de gasto a nivel certificación, compromiso y devengado Vs. Marco presupuestal de la específica de gasto 2.3.18.21. Material, Insumos, Instrumental y Accesorios Médicos⁴ (**apéndice n.° 7**) para toda fuente de financiamiento, de los cuales se puede verificar que en los meses de mayo, agosto y setiembre el Hospital contaba con certificación presupuestal disponible⁵. El detalle en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
Certificación presupuestal disponible para la adquisición de EPP

2.3.18.21 Material, Insumos, Instrumental y Accesorios Médicos	Mayo (S/)	Agosto (S/)	Setiembre (S/)
Certificación en soles (a)	634 560,60	1 050 469,27	521 081,85
Devengado en soles (b)	495 638,95	259 485,46	167 893,40
Certificación presupuestal disponible en soles (a-b)	138 921,65	790 983,81	353 188,45

Fuente: Reporte emitido por sistema Dirección General de Presupuesto Público – DGPP, entregado por la Oficina de Planeamiento Estratégico. (**apéndice n.° 7**)

Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, al comparar la información de la certificación presupuestal disponible expuesta en el cuadro n.° 2 con la información de las adquisiciones reconocidas en la Resolución (**apéndice n.° 4**) señalada en el cuadro n.° 1; se puede constatar que, pese que el Hospital contaba con certificación presupuestal suficiente para no tener que realizar las adquisiciones durante los meses de mayo, agosto y setiembre de 2020 a crédito, favoreció a los proveedores listados en el Anexo n.° 1 de la Resolución (**apéndice n.° 4**) no llevando a cabo las contrataciones en conformidad y observancia de la normativa de contrataciones públicas; tal como se expone en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
Adquisiciones de EPP que contaban con certificación presupuestal disponible

2.3.18.21 Material, Instrumental y Médicos	Insumos, y Accesorios	Certificación presupuestal disponible en S/ (a)	Adquisiciones de EPP en S/ (b)	Diferencia (a-b)
Mayo		138 921,65	48 879,00	90 042,65
Agosto		790 983,81	351 224,50	439 759,31
Setiembre		353 188,45	311 120,00	42 068,45

Fuente: Resolución Directoral n.° 258-2020/GRP-DRSP-HAPCII-2-SRP.430020171 de 13 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 4**) y Reporte emitido por sistema Dirección General de Presupuesto Público – DGPP, entregado por la Oficina de Planeamiento Estratégico (**apéndice n.° 7**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, el Hospital establece en la Resolución (**apéndice n.° 4**) que las adquisiciones reconocidas de EPP no fueron desarrolladas en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modalidades de contratación debido a falta de recursos; al respecto, se evidencia que no gestionó presupuesto adicional ante el Gobierno Nacional a fin de cautelar la certificación presupuestal necesaria para poder adquirir, en el marco de la normativa de contrataciones, los equipos de protección de mayo a setiembre 2020; no obstante, en el año 2020 recibió tres (3) transferencias presupuestales para realizar

⁴ Partida donde se presupuesta y cargan los gastos por compra de EPP.

⁵ Obtenido de la operación aritmética de resta entre el monto certificado y devengado.

adquisiciones de EPP, en marzo por S/ 503 948, en julio por S/ 867 923 y en agosto por S/ 1 041 114; sumando un total de S/ 2 412 985. De igual manera, que ante el Gobierno Regional efectuó un (1) requerimiento de asignación presupuestal en julio de 2020 para el pago, entre otros, de la deuda asumida por las adquisiciones de EPP; sin embargo, de la revisión a la información proporcionada, se evidencia que el Hospital reconoció la deuda por adquisiciones, sin efectuar los procedimientos regulados en la normativa de contrataciones, desde mayo hasta setiembre 2020.

Asimismo, se constató que durante los meses de mayo, agosto y setiembre el Hospital contó con la certificación presupuestal suficiente para poder adquirir los EPP dentro de los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones. Pese a ello, del análisis efectuado se corrobora que se utilizaron mecanismos o formas de adquisición irregulares sin sustento normativo, lo que configuraría un favorecimiento a la contratación de determinados proveedores vulnerando la libertad de concurrencia y la pluralidad de postores que rigen obligatoriamente en toda contratación pública.

En relación a los plazos superados para realizar la regularización de las contrataciones a través de contratación directa:

Del análisis a la Resolución (**apéndice n.º 4**) y a los expedientes de pago resultantes del reconocimiento de deuda, se constata que el Hospital no aplicó las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado en las adquisiciones de los EPP, para que sean definidas dentro de los procedimientos de selección previstos en la referida norma, entre ellos, al que hace referencia en la Resolución, como contratación directa.

No obstante a ello es de precisar que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 de 11 de marzo de 2020 se amplió el plazo establecido en el artículo 100° Condiciones para el empleo de la Contratación Directa del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁶, de diez (10) días a treinta (30) días hábiles; en este caso, siguientes a la entrega del bien, para la regularización de las contrataciones directas por causal de emergencia sanitaria, plazo en que el Hospital debía regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias, los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución, o acuerdo que la aprueba, así como, el contrato y sus requisitos; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

Al respecto, de la revisión a los expedientes de pago de los EPP se verifica que no se realizaron las actuaciones preparatorias en lo que concierne a contar con el requerimiento por parte del área usuaria y la determinación del valor estimado producto de una indagación de mercado, no se realizaron los informes técnico legal que sustenten la configuración del supuesto de emergencia y los contratos provenientes. Por lo que, el Hospital no puede haber superado los plazos para regularizar las adquisiciones de los EPPS porque estas no fueron realizadas como contrataciones directas; de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones públicas.

Sobre que las contrataciones directas no permiten realizar pago de deudas:

De acuerdo al artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado⁷, el Hospital pudo haber adquirido los EPP "(...) por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que

⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

⁷ Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014.

rigen las contrataciones (...). Sin embargo, se ha evidenciado que el Hospital no llevó a cabo las adquisiciones de los EPP de acuerdo a los procedimientos y principios establecidos en la normativa de contrataciones

Sin perjuicio de ello, el Artículo 19° de la norma mencionada en párrafo precedente establece que es requisito para convocar un procedimiento de selección contar con la certificación de crédito presupuestario; por lo que, se advierte que en los procedimientos de selección regulados por la normativa de contrataciones no está previsto el reconocimiento ni el pago de deudas.

Adicionalmente, el Artículo 41° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público⁸ señala que resulta requisito indispensable la certificación del crédito presupuestario cada vez que se prevea realizar un gasto, dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario hasta el correspondiente registro presupuestario y posterior pago de la obligación reconocida, bajo responsabilidad del titular.

2. **Acerca de las cantidades requeridas y especificaciones técnicas de EPP señaladas en la Resolución**

El Informe (apéndice n.° 6) y la Resolución (apéndice n.° 4) sustentan la necesidad de adquisición de EPP, en atención a los pedidos de compra de las áreas y servicios del Hospital; según el siguiente detalle:

CUADRO N° 4
Relación de pedidos de compra considerados en la Resolución (apéndice n.° 5)

Ítem	N° de pedido	Fecha	Área usuaria
01	799	15.04.2020	Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica
02	839	17.04.2020	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental
03	777	20.04.2020	Servicio de Farmacia
04	851	22.04.2020	Servicio de Medicina Intensiva-Interna
05	1023	19.05.2020	Unidad de Logística
06	1762	13.08.2020	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental
07	1875	31.08.2020	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental

Fuente: Resolución Directoral N° 258-2020/GRP-DRSP-HAPCII-2-SRP.430020171 de 13 de octubre de 2020 (apéndice n.° 4)

Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, de la revisión efectuada a los expedientes de pago generados para la cancelación a los proveedores citados en el Anexo 1 de la Resolución (apéndice n.° 4), se ha verificado que los pedidos de compra tomados en cuenta para dicho efecto fueron los que se detallan a continuación:

CUADRO N° 5
Pedidos de compra adjuntos en Comprobantes de Pago (apéndice n.° 5)

Ítem	N° de pedido	Fecha	Área usuaria
01	1018	19.05.2020	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental
02	1023	19.05.2020	Unidad de Logística
03	1762	13.08.2020	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental
04	2123	21.09.2020	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental

Fuente: Informe n.° 060-2021/HAPCSRII-2.43002017214 de 12 de mayo de 2021 (apéndice n.° 11).

Elaborado por: Comisión de Control.

Por consiguiente, se advierte que solo los pedidos de compra n.°s 1023 y 1762 (apéndice n.° 5) de los consignados en la Resolución (apéndice n.° 4) habrían sido atendidos, los demás pedidos de compra fueron utilizados para sustentar la aprobación del acto de reconocimiento de deuda en la Resolución; mientras que, los pedidos de compras n.°s 1018 y 2123 (apéndice n.° 5) no fueron considerados en la Resolución como sustento de la

⁸ Decreto Legislativo N° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018.

urgente necesidad de adquisición de EPP pero si fueron utilizados para justificar las adquisiciones de los EPP.

Respecto al Pedido de Compra n.º 1018 (**apéndice n.º 5**), el mismo que no figura en la Resolución (**apéndice n.º 4**), se advierte que la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental requiere el insumo Mameluco Descartable Talla L por la cantidad de 20 000 unidades; sin embargo, de la revisión de las órdenes de compra que acompañan los comprobantes de pago (**apéndice n.º 5**) se evidencia un total de 21 495 unidades, es decir que, se generó un excedente de 1 495 unidades, cantidad superior a la requerida por el área usuaria y que es reconocida como deuda por el Hospital.

De igual forma, respecto al Pedido de Compra n.º 2123 (**apéndice n.º 5**), que tampoco figura en la Resolución (**apéndice n.º 4**), se advierte que fue emitido el 21 de setiembre de 2020, resultando contradictorio en dos aspectos (i) Registra fecha posterior al último ingreso de los insumos EPP según el Anexo n.º 1 "Relación de los proveedores detallados en la Resolución"⁹; y (ii) Pedido de compra sirve como sustento para el pago de proveedores que entregaron los EPP mediante guías de remisión (**apéndice n.º 5**) en fecha anterior a la emisión de dicho requerimiento, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 6
Guías de remisión que se habrían generado para atender el Pedido de Compra n.º 2123
(apéndice n.º 5)

Ítem	Documento	Número	Fecha	Fecha de Pedido de Compra n.º 2123
1	Guía de Remisión	003-003	06/08/2020	21/09/2020
2	Guía de Remisión	001-205	05/08/2020	
3	Guía de Remisión	001-215	31/08/2020	
4	Guía de Remisión	001-218	31/08/2020	
5	Guía de Remisión	001-00217	31/08/2020	
6	Guía de Remisión Electrónica	01-12	19/08/2020	
7	Guía de Remisión	001-228	20/08/2020	
8	Guía de Remisión	001-229	28/08/2020	
9	Guía de Remisión	001-227	17/08/2020	
10	Guía de Remisión	001-00263	13/09/2020	
11	Guía de Remisión	001-00274	13/09/2020	
12	Guía de Remisión	001-00283	12/09/2020	
13	Guía de Remisión	002-001572	14/09/2020	
14	Guía de Remisión	002-001588	11/09/2020	

Fuente: Informe n.º 060-2021/HAPCSRIL-2.43002017214 de 12 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 11**).

Elaborado por: Comisión de Control.

De otro lado, conforme consta en la Resolución (**apéndice n.º 4**), el Hospital aprueba el reconocimiento de deuda por la adquisición de EPP para personal asistencial y administrativo de acuerdo al siguiente detalle:

"ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA A FAVOR DE LOS PROVEEDORES LISTADOS (ver lista Anexo N° 1) por la contratación de Suministro de Equipos de Protección Personal para el Personal Médico Asistencial y Administrativo (...)"

Asimismo, se verifica que el Informe (**apéndice n.º 6**) y la Resolución (**apéndice n.º 4**) toman como referencia el documento técnico: "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú", aprobado con Resolución Ministerial N°193-

⁹ Guía de Remisión n°002-001572 de 14 de setiembre de 2020. Proveedor: Magali Hermelinda Araujo del Carmen. (**apéndice n.º 5**)

2020-MINSA de 13 de abril de 2020, en el cual se establece el equipo mínimo a utilizar como medidas de prevención y control, sin el cual el personal médico y asistencial no ingresaría a atender a los pacientes. Es de precisar que, el referido dispositivo legal detalla en su artículo 7.14 las recomendaciones respecto al uso y tipo de EPP de acuerdo al usuario, tal como se aprecia a continuación:

"7.14. RECOMENDACIONES DEL TIPO DE EPP DE ACUERDO AL USUARIO

Usuario	Equipo Protector
Paciente sintomático respiratorio y acompañante	1. Mascarilla quirúrgica simple
Personal administrativo y vigilancia	1. Uniforme de trabajo. 2. Mascarilla quirúrgica descartable
Personal de la salud en áreas de atención de COVID-19	1. Gorro quirúrgico descartable 2. Respirador N95** 3. Lentes protectores con ventosa 4. Mandilón descartable 5. Guantes látex descartables
Usuario	Equipo Protector
Personal de la salud en áreas de atención de COVID-19 donde se generan aerosoles*	1. Gorro quirúrgico descartable 2. Respirador N95** 3. Lentes protectores con ventosa, máscara o protector facial 4. Mandilón descartable o traje especial (mameluco u overol) 5. Guantes de látex descartable

*Unidades críticas, laboratorio, salas de procedimientos.

** El respirador N95, además, debe ser utilizado en áreas con riesgo de transmisión de tuberculosis."

Tal como se aprecia, la referida norma determina que el "Mandilón descartable o traje especial (mameluco u overol)" debe ser utilizado por personal de la salud de atención Covid-19 donde se generen aerosoles; siendo así que, su uso se restringe a Unidades críticas, laboratorio y salas de procedimientos. No evidenciándose que, dichos insumos deban ser usados por parte también del personal administrativo, tal como lo señala el Hospital en el Artículo 1° de la Resolución (**apéndice n.º 4**).

De igual forma, se advierte que la Resolución (**apéndice n.º 4**) no ha tomado en cuenta normas especiales del Ministerio de Salud, tal como la Norma Técnica de Salud N° 161-2020/MINSA/DGAIN "Norma Técnica de Salud para el uso de los Equipos de Protección Personal por los trabajadores de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud" aprobada con Resolución Ministerial N°456-2020- MINSA de 02 de julio de 2020; la cual señala que, los equipos de protección personal a utilizarse son de acuerdo el área de trabajo y actividades desarrolladas, la misma que lo ilustra en el anexo 1 de su cuerpo normativo según siguiente detalle:

"(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES.

6.1. La Selección del EPP a utilizar depende del grado de exposición según el mecanismo de transmisión y del riesgo de la actividad a realizar por parte del trabajador de la IPRESS, de acuerdo con el Anexo N°01 de la presente norma técnica de salud.

"(...)

6.10. El trabajador de la IPRESS y aquellos que se encuentran en las diferentes modalidades formativas, están obligados al uso adecuado del EPP durante el desarrollo de sus labores, en el lugar y horario establecido, todo ello conforme a las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica de Salud.

"(...)

X. ANEXOS.

Anexo N° 01: Equipos de protección personal recomendados según UPSS y actividades.

"(...)

ANEXO N° 01

**EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL
RECOMENDACIONES SEGÚN UPSS Y ACTIVIDADES.**

UPSS/ LUGAR DE TRABAJO	TRABAJADOR DE LA IPRESS	ÁREA/ ACTIVIDAD	OBSERVACIONES	TIPO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL
				(...) Mameluco (...)
(...) Emergencia	(...) Personal de salud	(...) Área de Aislamiento	(...) X(*) en caso de pandemia por microorganismos que se transmiten por vía aérea	(...) X(*)
(...) Centro Quirúrgico	(...) Personal de salud	(...) Cirugía	(...) X(*) en pandemias por microorganismos que se transmiten por vía aérea	(...) X(*)
(...) Farmacia	(...) Personal de salud	(...) Farmacotec nia	(...) Mameluco impermeable parte delantera en preparación de citosticos respiradores MT-9. CENP3, FFP3 uso de doble guantes	(...) X
(...) Transporte asistido de paciente	(...) Personal de la salud	(...) Atención directa	(...) X(*) en pandemias por microorganismos que se transmiten por vía aérea (...)	(...) X(*)
	Piloto		(...) X(*) en pandemias por microorganismos que se transmiten por vía aérea (...)	(...) X(*)
(...) Lavandería (...)	(...) Todo el personal (...)		(...) Uso de guantes de goma/botas de goma/delantal impermeable. Para manipular ropa sucia. (...)	(...) X(*) (...)"



Del análisis a la información alcanzada por Unidad de Gestión de Recursos Humanos¹⁰, en relación al personal de salud que laboró en áreas de atención Covid-19 consideradas con riesgo muy alto de exposición durante el periodo de mayo a setiembre de 2020, la Comisión de Control pudo determinar la cantidad de personal que comprende las 24 horas de servicio cubriendo todos los turnos, que según los documentos técnicos de salud, estaban obligados a laborar con EPP (Mameluco descartable); tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
Cantidad de personal del Hospital obligado a usar EPP (Mameluco) según Norma Técnica de Salud N° 161-2020/MINSA/DGAIN.

Item	Servicio	Personal
1	Área crítica de emergencia-Laboratorio	19

¹⁰ Mediante cuaderno de cargo de fecha de 02 de agosto y 11 de setiembre de 2021 (apéndice n.º 12)

Item	Servicio	Personal
2	Servicio de emergencia - UCI	105
3	Hospital móvil Covid-19	35
4	Centro quirúrgico/SOP	25
5	Área crítica emergencia gineco obstetricia ¹¹	-
6	Transporte de pacientes - Piloto	6
7	Lavandería	6
Total mayo		196
1	Área crítica de emergencia-Laboratorio	16
2	Servicio de emergencia - UCI	123
3	Hospital móvil Covid-19	43
4	Centro quirúrgico/SOP	27
5	Área crítica emergencia gineco obstetricia	12
6	Transporte de pacientes - Piloto	6
7	Lavandería	6
Total junio		233
1	Área crítica de emergencia-Laboratorio	18
2	Servicio de emergencia - UCI	123
3	Hospital móvil Covid-19	51
4	Centro quirúrgico/SOP	23
5	Área crítica emergencia gineco obstetricia	12
6	Transporte de pacientes - Piloto	6
7	Lavandería	6
Total julio		239
1	Área crítica de emergencia-Laboratorio	18
2	Servicio de emergencia - UCI	125
3	Hospital móvil Covid-19	49
4	Centro quirúrgico/SOP	30
5	Área crítica emergencia gineco obstetricia	20
6	Transporte de pacientes - Piloto	6
7	Lavandería	6
Total agosto		254
1	Área crítica de emergencia-Laboratorio	18
2	Servicio de emergencia - UCI	123
3	Hospital móvil Covid-19	49
4	Centro quirúrgico/SOP	31
5	Área crítica emergencia gineco obstetricia	24
6	Transporte de pacientes - Piloto	6
7	Lavandería	6
Total setiembre		257

Fuente: Roles de turno alcanzados por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos mediante cuaderno de cargo de fecha de 02 de agosto y 11 de setiembre de 2021 (apéndice n.º 12).
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar que, en el cuadro n.º 7 no se considera personal de Farmacia debido a que la "Norma Técnica de Salud para el uso de los Equipos de Protección Personal por los trabajadores de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud" obliga al personal de Farmacotecnia, área que no forma parte de los servicios del Hospital. De igual forma, para los meses de mayo y junio se considera a personal de transporte de pacientes y lavandería, pese que dicho personal no está contemplado en la norma técnica vigente, "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú", aprobado con Resolución Ministerial N°193-2020-MINSA de 13 de abril de 2020, que señala que el uso

¹¹ Es de precisar que, en el mes de mayo 2020 el cumplimiento del rol de turno de obstetras se realizó en los hospitales Jorge Reátegui y Cayetano Heredia de Piura.

del EPP (mameluco) es para el personal de la salud en áreas de atención de COVID-19 donde se generan aerosoles : Unidades críticas, laboratorio, salas de procedimientos.

De lo expuesto se concluye que, la cantidad de personal que comprende las 24 horas de servicio que debía utilizar EPP (mameluco) en el año 2020, según las normas técnicas de salud, es de 196 en el mes de mayo, 233 en el mes de junio, 239 en el mes de julio, 254 en el mes de agosto y 257 en el mes de setiembre. Sin embargo, el Informe suscrito por el jefe de la Unidad de Logística, Mario Renso Ato Morales, y la Asesora Legal del Hospital, Evelinn Karina Rivera Sagastegui, así como, la Resolución (**apéndice n.º 4**) suscrita por el Director del Hospital, Edwin Valdemar Chinguel Pasache, señalan lo siguiente:

"(...) la PEA (...) era de aproximadamente 1,100 personas y que para aquellos tiempos se contaba con 240 camas para atención de pacientes COVID, esto generó una necesidad diaria de 420 kits de EPP (Equipos de Protección Personal) que incluye mascarillas, Mamelucos, mandilones y otros; para protección de personal asistencial y limpieza que atienden los pacientes contaminados con COVID".

Advirtiéndose de esta manera que, el Hospital no contaba con una justificación apoyada en un criterio técnico para la determinación de la necesidad diaria de 420 kits de EPP; toda vez que, la cantidad de EPP considerada en la Resolución (**apéndice n.º 4**) es excesiva en comparación a las necesidades reales establecidas en concordancia con el Documento Técnico "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú", aprobado con Resolución Ministerial N°193-2020-MINSA de 13 de abril de 2020, así como, con la Norma Técnica de Salud n.º161-MINSA/2020/DGAIN "Norma Técnica de Salud para el uso de los equipos de Protección Personal por los trabajadores de las Instituciones Prestadoras de Salud" aprobada con Resolución Ministerial N°456-2020-MINSA de 02 de julio de 2020.

Al respecto, mediante Memorando n.º 1577-2021-DRSP-4300207-05 de 20 de julio de 2021 (**apéndice n.º 13**), la Dirección Ejecutiva de Intervención Sanitaria Integral de la Dirección Regional de Salud hizo llegar a la Comisión de Control información referente a la entrega de EPP en calidad de donación al Hospital, asimismo, con Informe n.º 095-2021/HAPCSR-II-2-4300207214 de 19 de julio de 2021 (**apéndice n.º 14**) el jefe de Almacén Central del Hospital remitió información concerniente al ingreso de EPP donados al Hospital. Por lo que, se evidencia que el Hospital durante el periodo de mayo a setiembre de 2020 obtuvo EPP por créditos a proveedores de manera directa, así como, por donaciones de la Dirección Regional de Salud y de entes privados; según consta en las notas de entrada, órdenes de compra y Pecosas¹² registradas en el detalle de movimientos del almacén, del cual se corrobora que el Hospital durante este periodo recibió un total 43 404 unidades de mamelucos descartable, según el detalle en cuadro siguiente:

CUADRO N° 8

Fuente de mamelucos recibidos por el Hospital durante el periodo de mayo a setiembre 2020

Item	Fuente	Cantidad
1	Adquisiciones por créditos a proveedores de manera directa	37 865
2	Donaciones – Dirección Regional de Salud	4 639
3	Donaciones – Empresas privadas	1 900
Total		43 404

Fuente: Informe n.º 060-2021/HAPCSR-II-2-4300207214 de 12 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 11**), Memorando n.º 1577-2021-DRSP-4300207-05 de 20 de julio de 2021 (**apéndice n.º 13**) e Informe n.º 095-2021/HAPCSR-II-2-4300207214 de 19 de julio de 2021 (**apéndice n.º 14**)

Elaborado por: Comisión de Control.

¹² Pedido – Comprobante de Salida, documento con el que el almacén realiza las salidas de materiales de su stock.



00000020

Por tanto, se evidencia que el Hospital formalizó con la Resolución (**apéndice n.º 4**) el favorecimiento con el cual benefició a los proveedores listados en el Anexo n.º 1, al otorgarles de manera directa las adquisiciones de EPP sin contar con los requerimientos de las áreas usuarias, precisando las especificaciones técnicas. Así como, sin el sustento técnico por la adquisición de 36 865 mamelucos durante el periodo de mayo a setiembre de 2020; considerando que, al 14 de setiembre de 2020, fecha de emisión de la última Guía de Remisión N° EG 002-001572 (**apéndice n.º 5**) consignada en la Resolución, se contaba en el Almacén con un stock de 7 652 unidades de mamelucos de toda talla, según consta el Memorando n.º 536-2020/HAPC-II-2.430020174 de 27 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 16**) suscrito por la jefatura de Epidemiología y Salud Ambiental.

3. Respeto de la determinación del valor estimado.

Del análisis a los expedientes de pago emitidos en base a la Resolución (**apéndice n.º 4**), se evidencia que las adquisiciones de los EPP no son resultado de prácticas reguladas por la normatividad de Contrataciones del Estado, por cuanto se han inobservado las fases y procedimientos que rigen las contrataciones públicas (Actos Preparatorios, Selección y Ejecución Contractual), asimismo, los documentos mínimos de carácter obligatorio que deben conformar el Expediente de Contratación¹³, como son: "a) Requerimiento, b) Indagación de mercado, y su actualización cuando corresponda; c) Valor referencial o Valor estimado, d) Opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; e) Certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; f) Determinación del procedimiento de selección, y modalidad de contratación con el sustento correspondiente; g) Resumen Ejecutivo, cuando corresponda (...); y, otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación".

En el siguiente cuadro, se presentan las órdenes de compra mayores a 8 Unidades Impositivas Tributarias-UIT (S/ 34 400)¹⁴ generadas por el reconocimiento de deuda aprobado con la Resolución (**apéndice n.º 4**), suscrita por el Director del Hospital, Edwin Valdemar Chinguel Pasache; pedidos que fueron adquiridos por el jefe de la Unidad de Logística, Mario Renso Ato Morales, sin efectuar un procedimiento de selección regido por la normativa de contrataciones:

CUADRO N° 9
Órdenes de compra con montos mayores a 8UIT (apéndice n.º 5).

Ítem	Proveedor	O/C	Fecha de O/C	Monto Total (S/)
1	Artex-Perú E.I.R.L.	807	16.10.2020	48 879
2		813	16.10.2020	37 100
3	García Huamán Gloria	845	21.10.2020	85 000
4		1145	16.12.2020	135 585
5	García Huamán José Del Carmen	809	16.10.2020	105 200
6	Gutiérrez Silva Amelia Rocío	1148	16.12.2020	70 400
7	Gutiérrez Silva Amelia Rocío	810	16.10.2020	136 770
8	Eprotej General Services E.I.R.L.	814	16.10.2020	75 000
9		821	16.10.2020	100 500
10	Polaris Word General Service S.A.C.	815	16.10.2020	66 000
11	Siancas Gómez Sara Katherine	846	21.10.2020	84 450
12	Suministro Y Servicios Empresariales	822	16.10.2020	80 100
13	Rofeso	816	16.10.2020	180 000
14	Talledo Zapata Karin Paola	823	16.10.2020	100 000
15	The Winners General Services S.A.C.	817	16.10.2020	94 000
16		843	21.10.2020	150 000
17		1141	16.12.2020	80 350
18	Trelles Talledo Edwin Roberto	818	16.10.2020	66 400
19	Villacriz Castillo Raúl Rubén-s.	808	16.10.2020	68 640

¹³ Artículo 42° Contenido del expediente de contratación, del Decreto Supremo N° 344.2018-EF, de 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF (ver FE DE ERRATAS publicada el 10/07/2020).

¹⁴ UIT año 2020: S/ 4 300 x 8 = S/ 34 400.

Ítem	Proveedor	O/C	Fecha de O/C	Monto Total (S/)
20		842	21.10.2020	52 000
Total				1 816 374

Fuente: Informe n.º 060-2021/HAPCSR11-2.43002017214 de 12 de mayo de 2021 (apéndice n.º 11).
Elaborado por: Comisión de Control.

De igual manera, es oportuno señalar que si bien el literal a) del artículo 5º de la Ley 30225,¹⁵ Ley de Contrataciones del Estado, refiere que se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión, "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositiva Tributaria, vigentes al momento de la transacción"; no enerva la obligación de observar los principios que rigen toda contratación pública¹⁶. Es decir, el Hospital estuvo en la obligación de observar los principios generales que rigen toda contratación pública, así como, las normas internas¹⁷ que regulan las contrataciones públicas por montos menores o iguales a 8 UIT (S/ 34 400)¹⁸ para efectuar este tipo de contrataciones.

En el cuadro siguiente se presentan las órdenes de compra con montos menores o iguales a 8 UIT, generadas por el reconocimiento de deuda aprobado con la Resolución (apéndice n.º 4) suscrita por el Director del Hospital, Edwin Valdemar Chinguel Pasache, adquisiciones efectuadas por el jefe de la Unidad de Logística, Mario Renso Ato Morales, que no observaron los principios de la normativa de contrataciones, tampoco la normativa interna.

CUADRO N° 10
Órdenes de Compra con montos menores o iguales a 8UIT (apéndice n.º 5).

Ítem	Proveedor	O/C	Fecha de O/C	Monto Total (S/)
1	Araujo del Carmen Magali Hermelinda	812	16.10.2020	31 800
2		1147	16.12.2020	29 480
3	Artex-Perú E.I.R.L.	1144	16.12.2020	17 020
4	Ato Zapata Vaneza Anais	844	21.10.2020	23 450
5	García Huamán Gloria	819	16.10.2020	34 400
6	García Huamán José del Carmen	841	21.10.2020	34 400
7		1142	16.12.2020	15 669,50
8	Gutierrez Silva Amelia Rocio	811	16.10.2020	8 000
9		1149	16.12.2020	8 740
10	Trelles Talledo Edwin Roberto	1143	16.12.2020	22 500
11	The Winners General Services SAC	1146	16.12.2020	22 500
TOTAL				247 959,50

Fuente: Informe n.º 060-2021/HAPCSR11-2.43002017214 de 12 de mayo de 2021 (apéndice n.º 11).
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto se advierte que, el procedimiento irregular de adquirir los EPP directamente de manera verbal carecía de indagación de estudio de mercado mediante el cual permitiría determinar el valor estimado a través de sus distintas fuentes, entre ellas, cotizaciones de diversos proveedores, precios históricos de la Entidad, precios históricos a través del Seace, catálogos, revistas u otros, que pueden ayudar a determinar con eficacia y eficiencia el precio de los bienes a adquirir.



¹⁵ Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014.

¹⁶ Opinión n.º 047-2018/DTN de 17 de abril de 2018. Autor: Patricia Seminario Zavala/Directora Técnico Normativa OSCE.

¹⁷ Directiva Regional n.º 018-2016/GRP-480400 "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT's en el Pliego Gobierno Regional Piura", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 738-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GR de 21 de octubre de 2016.

¹⁸ UIT año 2020: S/ 4 300 x 8 = S/ 34 400.

Al respecto, de la revisión a los expedientes de pago se colige que el Hospital no realizó una indagación de mercado que evidencie la determinación de un valor estimado al precio real del mercado, evitándose el análisis de la pluralidad de postores y de las mejores condiciones de precio; ocasionando que, se favorezca a proveedores con precios superiores a los del mercado, conforme se expone a continuación:

De la búsqueda pública a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace) (**apéndice n.º 17**), se evidenció que existen contrataciones efectuadas por otras instituciones hospitalarias de la Región y a nivel Nacional, cuyo precio de compra, en el mismo periodo de adquisición, son menores en comparación con el precio unitario de adquisición efectuado por el Hospital, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 11
Precios contratados en otras instituciones hospitalarias (apéndice n.º 17).

Ítem	Insumo	Entidad Contratante	Indagación del Mercado	Procedimiento de Selección	Precio Unitario (S/)
1	Mandilón Talla M	Dirección Regional de Salud de Piura	Contrato n.º 010-2020-DSP I 12 de junio de 2020	Contratación Directa n.º 6-2020-DSP-I-1 "Adquisición de 20,000 unidades de talla M"	12.70
2	Overol impermeable con capucha talla L	Gobierno Regional de Tumbes - Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría-Jamo I-2	Formato de Actuaciones Preparatorias - Bienes del 12.06.2020 al 29.06.2020.	Contratación Directa n.º 011-2020-HRT II-2-1	35.00
3	Mandilón Talla M	Dirección Regional de Salud de Piura	Contrato n.º 011-2020-DSP I 15 de junio de 2020	Contratación Directa n.º 7-2020-DSP-I-1 "Adquisición de 33,000 unidades de Mandilones talla M 60 gramaje"	13.85
4	Mameluco descartable talla L	Hospital Nacional Cayetano Heredia	Formato de Actuaciones Preparatorias - Bienes del 25.06.2020 al 29.06.2020.	Contratación Directa n.º 011-2020-HCH (Primera Convocatoria)	38.00
5	Mameluco descartable talla M, L, XL	Hospital de Apoyo II-2 Sullana-Piura	Formato de Actuaciones Preparatorias - Bienes del 16.07.2020 al 31.07.2020.	Contratación Directa n.º 023-2020-HAS-OEC	28.50
6	Mameluco descartable talla XL	CENARES-MINSA	Contrato n.º 338-2020-CENARES/MINSA de 25 de agosto de 2020.	Contratación Directa n.º 101-2020-CENARES/MINSA	24.00
7	Mameluco descartable talla M	CENARES-MINSA	Contrato n.º 365-2020-CENARES/MINSA de 31 de agosto de 2020.	Contratación Directa n.º 106-2020-CENARES/MINSA	23.00
8	Mameluco descartable talla L	CENARES-MINSA	Contrato n.º 364-2020-CENARES/MINSA de 31 de agosto de 2020.	Contratación Directa n.º 106-2020-CENARES/MINSA	23.00
9	Mameluco descartable talla L, M; y XL	Hospital de Apoyo II-2 Sullana-Piura	Formato de Actuaciones Preparatorias - Bienes del 11.09.2020	Contratación Directa n.º 027-2020-HAS-OEC	22.00



Ítem	Insumo	Entidad Contratante	Indagación del Mercado	Procedimiento de Selección	Precio Unitario (S/)
			al 24.09.2020.		

Fuente: Información registrada en el Sistema Electrónico de Contratación con el Estado (SEACE) (apéndice n.º 17)
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 12
Precio pagado por el Hospital.

Ítem	Razón social	N° Guía	Fecha	Descripción de Productos	Precio Unitario (S/)
1	Amelia Rocio Gutiérrez Silva	001-000145	11/06/2020	Mandilón Notex talla L, 80 gr.	24.00
2	Polaris Word General Services SAC	0001-000085	16/06/2020	Overol talla L	50.00
3	Raúl Rubén Villacriz Castillo	002-00024	17/06/2020	Mandilón descartable talla M	24.00
4	García Huamán José Del Carmen	EG 01-8	17/06/2020	Mandilón descartable talla M	24.00
5	The Winners General SAC	001-000132	25/06/2020	Mameluco descartable talla L	50.00
6	The Winners General SAC	001-000131	25/06/2020	Mameluco descartable talla L	50.00
7	Edwin Roberto Trelles Talledo	003-00002	26/06/2020	Mameluco descartable talla L	50.00
8	Raúl Rubén Villacriz Castillo	002-00025	17/07/2020	Mameluco descartable talla L	50.00
9	Raúl Rubén Villacriz Castillo	002-00026	17/07/2020	Mameluco descartable talla L	50.00
10	The Winners General SAC	001-000145	21/07/2020	Mameluco descartable talla L	50.00
11	García Humán Gloria	001-0000225	17/07/2020	Mameluco descartable talla L	50.00
12	The Winners General SAC	001-000147	31/07/2020	Mameluco descartable talla L	50.00
13	Siancas Gómez Sara Katerine	EG01-03	22/07/2020	Mameluco descartable talla L	50.00
14	The Winners General SAC	001-000145	24/07/2020	Mameluco descartable talla L	50.00
15	García Huamán Gloria	001-0000229	28/08/2020	Mameluco descartable talla L	45.00
16	The Winners General SAC	001-000215	31/08/2020	Mameluco descartable talla L, 80 gr.	45.00
17	The Winners General SAC	001-000218	31/08/2020	Mameluco descartable talla L, 80 gr.	45.00
18	Amelia Rocio Gutiérrez Silva	001-00274	13/09/2020	Mameluco descartable talla L	40.00
19	Amelia Rocio Gutiérrez Silva	001-00263	13/09/2020	Mameluco descartable talla L	40.00
20	Magali Hermelinda Araujo Del Carmen	002-001572	14/09/2020	Mameluco descartable talla L	40.00
21	Amelia Rocio Gutiérrez Silva	001-00283	12/09/2020	Mameluco descartable talla L	40.00
22	Magali Hermelinda Araujo Del Carmen	002-001588	11/09/2020	Mameluco descartable talla L	40.00

Fuente: Resolución Directoral n.º 258-2020/GRP-DRSP-HAPCII-2-SRP.430020171 de 13 de octubre de 2020 (apéndice n.º 4).

Elaborado por: Comisión de Control.



En el ítem n.º 1 del cuadro n.º 11 se puede apreciar que, la Dirección Regional de Salud de Piura contrató mandilones a S/ 12.70 el 12 de junio de 2020; no obstante, en el ítem n.º 1 del cuadro n.º 12 se puede verificar que el Hospital compró dicho insumo el 12 de junio de 2020 a un precio de S/ 24.00.

Asimismo, en el ítem n.º 2 del cuadro n.º 11 se puede ver que el Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría compró overoles a S/ 35.00, con cotizaciones realizadas del 12 al 29 de junio de 2020; sin embargo, el ítem n.º 2 del cuadro n.º 12 señala que el Hospital compró el mismo insumo el 16 de junio de 2020 a S/ 50.00.

En ese mismo sentido, en el ítem n.º 3 del cuadro n.º 11 se verifica que la Dirección Regional de Salud de Piura contrató mandilones a S/ 13.85 el 15 de junio de 2020, mientras que el Hospital adquirió el mismo insumo el 16 de junio a S/ 24.00; conforme se muestra en los ítems n.ºs 3 y 4 del cuadro n.º 12.

En el ítem n.º 4 del cuadro n.º 11 se puede distinguir que el Hospital Nacional Cayetano Heredia compró mamelucos descartables a S/ 38.00 con cotizaciones realizadas del 25 al 29 de junio de 2020; sin embargo, en los ítems n.ºs 5, 6 y 7 del cuadro n.º 12 se puede verificar que el Hospital compró dichos insumos en el mismo periodo a un precio de S/ 50.00.

De igual manera, en el ítem n.º 5 del cuadro n.º 11 se puede apreciar que el Hospital de Apoyo II-2 Sullana compró mamelucos descartables a S/ 28.50 con cotizaciones realizadas del 16 al 31 de julio de 2020; no obstante, conforme se señala en los ítems n.ºs 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del cuadro n.º 12, el Hospital compró mamelucos descartables en el mismo periodo a un de S/ 50.00.

En el ítem n.º 6 del cuadro n.º 11 se puede verificar que, el Cenares – Minsa contrató mameluco por S/ 24.00 el 25 de agosto de 2020; mientras que, el Hospital adquirió mamelucos el 28 de agosto de 2020 a S/ 45.00, tal como se muestra en el ítem n.º 15 del cuadro n.º 12. De igual forma, el 31 de agosto de 2020 el Cenares-Minsa contrató mameluco por S/ 23.00; sin embargo, según los ítems n.ºs 16 y 17, el Hospital compró dicho insumo por S/ 45.00

También, en el ítem n.º 9 del cuadro n.º 11 se puede constatar que el Hospital de Apoyo II-2 Sullana compró mamelucos descartables a S/ 22.00 con cotizaciones realizadas del 11 al 24 de setiembre de 2020; en cambio, de acuerdo a lo indicado en los ítems n.ºs 18, 19, 20, 21 y 22 del cuadro n.º 12, el Hospital compró dicho insumo en el mismo periodo a un precio superior, a S/ 40.00.

Es de precisar que, durante el mes de junio el Hospital realizó dieciséis (16) adquisiciones de mameluco descartable talla L; de los cuales, tres (3) a un precio de S/ 60.00 y trece (13) a un precio de S/ 50.00, en el mes de julio realizó diecisiete (17) adquisiciones de mameluco descartable talla L a un precio de S/ 50.00 y en el mes de setiembre llevó a cabo seis (6) adquisiciones de mameluco descartable talla L a un precio de S/ 40.00.

De lo expuesto se concluye que, con la Resolución (**apéndice n.º 4**) suscrita por el Director del Hospital, Edwin Valdemar Chinguel Pasache, el Hospital favoreció a los proveedores con contrataciones de EPP, efectuadas por el jefe de la Unidad de Logística, Mario Renso Ato Morales, a precios mayores a los que otras instituciones hospitalarias de la Región y a nivel Nacional realizaron sus procesos de contratación, conforme se evidencia en el portal del Seace.



La inobservancia de la normativa de contrataciones del Estado por parte del Hospital, permitió el favorecimiento de dieciséis (16) empresas listadas en el Anexo n.º 1 (**apéndice n.º 4**), con sesenta y cuatro (64) adquisiciones por un monto ascendente a S/ 2 064 333,50; es de precisar que, dichas adquisiciones no se realizaron asegurando el libre acceso y participación de más proveedores, tampoco con libertad de concurrencia que aseguren que dichas contrataciones hayan sido desarrolladas bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, asimismo, no las hizo públicas ni realizó su difusión. Lo cual evidencia que, el Hospital no estableció condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, de igual manera, no cautelo que las adquisiciones de los EPP y las decisiones que se adopten en su ejecución se orienten al cumplimiento de los fines, metas y objetivos del Hospital.

El Hospital, al favorecer a las dieciséis (16) empresas con las sesenta y cuatro (64) adquisiciones que no se encuentran reguladas como procedimientos de selección sin observar los principios que rigen las contrataciones públicas, imposibilitó la aplicación de penalidades, asimismo, la obtención de garantías de fiel cumplimiento, garantías comerciales, garantía de vicios ocultos y otras que vulneran la gestión de abastecimiento.

4. De la recepción y distribución de los EPP al personal

Según la Resolución (**apéndice n.º 4**), los EPP habrían ingresado al Hospital en la fecha que se visualiza en las guías de remisión (**apéndice n.º 5**) presentadas por los proveedores; no obstante, los ingresos fueron registrados en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (Siga) del módulo Almacén en fecha posterior, después de la aprobación de la Resolución; lo que, propició la falta de registro y control del ingreso, de igual manera, la inadecuada distribución de los insumos. Esta forma de adquisición ocasionó que no se pueda identificar si la totalidad de los EPP, reconocidos en la Resolución, hayan ingresado físicamente al almacén ni que hayan sido distribuidas en su totalidad a las áreas respectivas

De la recepción de EPP.

Conforme lo señala en la Resolución (**apéndice n.º 4**), el Director del Hospital, Edwin Valdemar Chinguel Pasache, el Almacén Central habría recibido los EPP en la fecha consignada en las guías de remisión (**apéndice n.º 5**) presentadas en el cuadro n.º 1, es decir durante los meses de mayo a setiembre de 2020; no obstante, de la revisión a las órdenes de compra alcanzadas por Almacén Central con Informe n.º 060-2021/HAPCSR11-2.43002017214 de 12 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 11**) y del reporte "Detalle de Almacén 2020" emitido por el Siga-Modulo Logística, proporcionado por el jefe de dicho almacén, las órdenes de compra (**apéndice n.º 5**), con las cuales el Hospital habría regularizado las adquisiciones reconocidas en la Resolución, se registraron en el Siga del módulo Almacén en fechas posteriores, tal como se muestra a continuación:



CUADRO N° 13
Órdenes de compra registrados en el Siga del módulo Almacén.

Ítem	N° Orden de Compra	Fecha	Equipo de protección personal		
			Mameluco (tallas M, L, XL)	Mandilón (tallas M, L)	Guantes (tallas 6 ½, 7, 7 ½, 8)
1	807	26/10/2020	800		
2	808	26/10/2020		2 860	
3	809	26/10/2020	688	2 950	
4	810	26/10/2020	1 815	1 480	
5	811	26/10/2020	160		
6	812	26/10/2020	530		

Ítem	N° Orden de Compra	Fecha	Equipo de protección personal		
			Mameluco (tallas M, L, XL)	Mandilón (tallas M, L)	Guantes (tallas 6 ½, 7, 7 ½, 8)
7	813	26/10/2020	690		
8	814	26/10/2020	1 500		
9	815	26/10/2020	1 320		
10	816	27/10/2020	4 500		
11	817	26/10/2020	1 880		
12	818	27/10/2020	1 328		
13	819	27/10/2020	688		
14	821	27/10/2020	2 010		
15	822	26/10/2020	1 780		
16	823	27/10/2020	2 000		
17	841	28/10/2020	688		
18	842	27/10/2020	1 040		
19	843	26/10/2020	3 000		
20	844	27/10/2020	469		
21	845	28/10/2020	1 700		
22	846	28/10/2020	1 689		
23	1141	22/12/2020	1 580		
24	1143	22/12/2020	500		
25	1145	22/12/2020	3 013		
26	1147	22/12/2020	737		
27	1148	22/12/2020	1 760		
28	1149	22/12/2020			4 600
Total			37 865	7 290	4 600

Fuente: Informe n.° 060-2021/HAPCSR-II-2.43002017214 de 12 de mayo de 2021 (apéndice n.° 11).

Elaborado por: Comisión de Control.

Mediante Informe n.° 102-2021/HAPCSR-II-2-43002017214 de 4 de agosto de 2021 (**apéndice n.° 18**), el jefe de Almacén Central del Hospital remitió a la Comisión de Control la documentación con la cual la oficina que representa habría realizado la distribución de los EPP que recibió con las guías de remisión (**apéndice n.° 5**) reconocidas en la Resolución (**apéndice n.° 4**); al respecto, en dichos documentos se puede visualizar fecha de emisión de los meses de junio a setiembre de 2020, asimismo, que consignan, entre otros, "MAMELUCO" "MANDIL" "GUANTES QUIRURGICOS (PAR)", codificación que imposibilita distinguir entre tallas y especificaciones técnicas a fin de poder verificar la distribución de los EPP en función a las tallas y especificaciones técnicas detalladas en las guías de remisión reconocidas en la Resolución. De igual manera, alcanza las Pecosas mediante las cuales se regularizó la distribución de los EPP que habría realizado con documentos no regulados por la normativa de almacenes.

En este contexto se puede colegir que, el jefe de Almacén Central del Hospital, Temístocles Eduardo Farfán Palacios, no observó el procedimiento propio de una contratación formal bajo la Ley de Contrataciones del Estado, o exceptuada por esta, como una menor a 8UITs, la cual para ambos casos se ha previsto que la entidad contratante debe formalizar los actos jurídicos a través de un contrato u orden se compra o servicio según corresponda¹⁹.

De igual forma, no cauteló que el ingreso y la descarga en el Siga de Almacén²⁰ de los EPP se realicen de manera oportuna; por el contrario, se evidencia que distribuyó a las áreas

¹⁹ D.S n.° 344-2018-EF. Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato

137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios (...)

²⁰ D.S n° 217-2019-EF

solicitantes mediante vales manuscritos desarrollando una actividad administrativa irregular, cuando lo correcto debió ser que los bienes recepcionados por disposición de contratos u órdenes de compra sean distribuidos a través de Pecosas, todo ello a fin de favorecer a los proveedores listados en el Anexo n.º 1 de la Resolución (**apéndice n.º 4**) con las contrataciones de los EPP de manera verbal sin considerar las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones públicas.

De la distribución de EPP.

Con el Informe n.º 102-2021/HAPCSR-II-2-43002017214 de 4 de agosto de 2021 (**apéndice n.º 18**), el Almacén Central del Hospital remite las Pecosas con las cuales se distribuyeron los EPP a las áreas solicitantes, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 14
Pecosas que sustentan la distribución de los EPP (apéndice n.º 18).

Ítem	Pecosa	Fecha	Área que recibe	EPP	Cantidad (Unid.)
1	1061	27/10/2020	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Mamelucos	3 000
2	1063	27/10/2020	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Mamelucos	1 880
3	1064	27/10/2020	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Mamelucos	160
4	1065	27/10/2020	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Mamelucos	4 500
5	1066	28/10/2020	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Mamelucos	1 815
6	1066	28/10/2020	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Mandilones	765
7	1067	28/10/2020	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Mamelucos	688
8	1067	28/10/2020	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Mamelucos	2 950
9	1070	28/10/2020	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Mamelucos	688
10	1071	28/10/2020	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Mamelucos	1 320
11	1073	28/10/2020	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Mamelucos	1 328
12	1076	29/10/2020	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Mamelucos	690
13	1077	29/10/2020	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Mamelucos	1 780
14	1078	29/10/2020	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Mamelucos	1 040
15	1079	29/10/2020	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Mamelucos	469
16	1080	29/10/2020	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Mamelucos	688
17	1081	29/10/2020	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Mamelucos	530
18	1082	30/10/2020	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Mamelucos	800



Artículo 18.- Almacenamiento

(...)

4. Registro: Comprende las acciones en virtud de las cuales se ingresa la información para la identificación y posterior control del stock de los bienes muebles internados. (...)

Informe de Control Específico N° 007-2-2021-2-5762-SCE

Periodo: 15 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020

00000028

Ítem	Pecosa	Fecha	Área que recibe	EPP	Cantidad (Unid.)
19	1083	30/10/2020	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Mandilonos	2 860
20	1084	30/10/2020	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Mamelucos	2 000
21	1085	30/10/2020	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Mamelucos	1 500
22	1086	30/10/2020	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Mamelucos	2 010
23	1409	29/10/2020	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Mamelucos	3 013
24	1074	29/10/2020	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Mamelucos	1 689
25	1069	29/10/2020	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Mamelucos	1 700
26	1379	22/12/2020	Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos	Mamelucos	497
27	1380	22/12/2020	Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento	Mamelucos	180
28	1381	22/12/2020	Nutrición y Dietética	Mamelucos	300
29	1382	22/12/2020	Covid UCI	Mamelucos	500
30	1384	22/12/2020	Centro Quirúrgico	Mamelucos	103
31	1410	29/12/2020	Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento	Mamelucos	180
32	1411	29/12/2020	Covid UCI	Mamelucos	504
33	1412	29/12/2020	Hospitalización Pabellón B	Mamelucos	53
34	1418	30/12/2020	Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos	Mamelucos	500
35	1434	30/12/2020	Covid UCI	Mamelucos	1 152
36	1435	30/12/2020	Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos	Mamelucos	608
37	1449	31/12/2020	Covid UCI	Guantes	904
38	1452	31/12/2020	Neo pediatría	Guantes	1 228
39	1453	31/12/2020	Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento	Guantes	272
40	1450	31/12/2020	Departamento de Patología Clínica	Guantes	100
41	1451	31/12/2020	Ginecología Obstétrica	Guantes	200
42	1453	31/12/2020	Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento	Guantes	228
43	1454	31/12/2020	Hospitalización Pabellón B	Guantes	1 530
44	1455	31/12/2020	Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento	Guantes	138

Fuente: Informe n.° 102-2021/HAPCSR-II-2-43002017214 de 4 de agosto de 2021 (apéndice n.° 18).

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro n.° 14 se puede verificar que, la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental, en la que se concentra la mayor cantidad de Pecosas (**apéndice n.° 18**), habría recibido la mayor cantidad de EPP; siendo que, habría recibido 36 238 mamelucos y 3 625 mandilonos. Ello, en concordancia con lo expuesto en el cuadro n.° 5 acerca de los pedidos de compra adjuntos en los expedientes de pago relacionados a las guías de remisión (**apéndice n.° 5**) reconocidas con la Resolución (**apéndice n.° 4**); puesto que, es la unidad que solicitó mayor cantidad de EPP; de acuerdo al detalle siguiente:



CUADRO N° 15
Requerimientos de EPP formulados por la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental
(apéndice n.° 5).

Ítem	N° de pedido	Fecha	Cantidad solicitada		
			Mamelucos (tallas M, L, XL)	Mandilones (tallas M, L)	Guantes (tallas 6 ½, 7, 7 ½, 8)
1	1018	19.05.2020	35 000	30 000	35 000
2	1762	13.08.2020	13 760	-	-
3	2123	21.09.2020	-	-	390 000
Total			48 760	30 000	425 000

Fuente: Informe n.° 060-2021/HAPCSRII-2.43002017214 de 12 de mayo de 2021 (apéndice n.° 11).
Elaborado por: Comisión de Control.

Del análisis del cuadro n.° 7 se concluye que, la cantidad de personal que comprende las 24 horas de servicio en el Hospital obligado a utilizar EPP (mameluco) en el año 2020, según las normas técnicas de salud, es de 196 en el mes de mayo, 233 en el mes de junio, 239 en el mes de julio, 254 en el mes de agosto y 257 en el mes de setiembre.

Por lo que, las cantidades requeridas de EPP (mameluco) por el jefe de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental, George Jim Odar Mogollón, en los pedidos de compra utilizados para pagar las adquisiciones de EPP a los proveedores beneficiados según Anexo n.° 1 de la Resolución (apéndice n.° 4), carecen de sustento técnico; toda vez que, no conciben con las disposiciones establecidas en la Norma Técnica "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú"²¹, que señala que el uso del EPP (mameluco) es para el personal de la salud en áreas de atención de Covid-19 donde se generan aerosoles: Unidades críticas, laboratorio, salas de procedimientos, asimismo, con la Norma Técnica de Salud N° 161-2020/MINSA/DGAIN "Norma Técnica de Salud para el uso de los Equipos de Protección Personal por los trabajadores de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud"²²; la cual señala que, los equipos de protección personal a utilizarse son de acuerdo el área de trabajo y actividades desarrolladas.

Además, es de precisar que, de la revisión de los expedientes de pago se puede verificar que la conformidad realizada por el jefe de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental, George Jim Odar Mogollón, en las Actas de Recepción y Conformidad se realizó en fecha posterior a la consignada en las guías de remisión (apéndice n.° 5) con las que, según la Resolución (apéndice n.° 4), habrían ingresado los EPP. Se verifica que, dicha conformidad es efectuada luego de la aprobación de la Resolución de 13 de octubre de 2020 (apéndice n.° 4); sin perjuicio de ello, tampoco se verifica insertos en las guías de remisión, con las que habrían ingresado los EPP, la conformidad de dicha unidad.

Sobre el particular, a fin de verificar la recepción y distribución de los EPP por parte del área usuaria, la Comisión de Control solicitó a la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental nos haga saber si los EPP fueron recibidos por su oficina en la misma fecha que se consignan en las Pecosas emitidas por el Almacén Central, asimismo, nos informe como se realizó la distribución de los EPP entre su personal adjuntando la documentación que lo sustente.

Al respecto, mediante Memorando n.° 380-2021/HAPC.SRII2.430020174 de 9 de junio de 2021 (apéndice n.° 18), la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental, en relación a si la

²¹ Aprobado con Resolución Ministerial N°193-2020-MINSA de 13 de abril de 2020.

²² Aprobada con Resolución Ministerial N°456-2020- MINSA de 02 de julio de 2020.



fecha de recepción de los EPP es la misma que consignan las Pecosas, señala "(...) Las fechas de recepción de EPP no son las mismas que aparecen en las PECOSAS (...) cuando el ingreso es de compra institucional se recibía el aviso verbal del ingreso de EPP nos mostraban la GUÍA DE REMISIÓN con las cantidades ingresadas y (...) la distribución se realizaba según necesidad de los servicios en los siguientes días a la recepción de la información. La regularización de las PECOSAS de salida a los servicios se realizaba posteriormente (...)".

Mediante Memorando n.º 447-2021/HAPCSR II-2-430020174 de 19 de julio de 2021(**apéndice n.º 18**), la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental remite los documentos en los cuales se registra la entrega de los EPP a los diferentes servicios y unidades del Hospital desde el 13 de abril de 2020 al 13 de julio de 2021 en tres cuadernos de cargo.

Al respecto, se pudo constatar que la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental distribuyó EPP (mameluco) a áreas y/o servicios cuyo personal no es considerado para utilizarlo, conforme lo establece la Norma Técnica "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú"²³, que señala que el uso del EPP (mameluco) es para el personal de la salud en áreas de atención de Covid-19 donde se generan aerosoles: Unidades críticas, laboratorio, salas de procedimientos, asimismo, con la Norma Técnica de Salud N° 161-2020/MINSA/DGAIN "Norma Técnica de Salud para el uso de los Equipos de Protección Personal por los trabajadores de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud"²⁴ la cual señala que, los equipos de protección personal a utilizarse son de acuerdo el área de trabajo y actividades desarrolladas.

De esta manera, la Comisión de Control identificó los servicios de salud y/o áreas administrativas a los que la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental de forma mensual otorgó EPP (mameluco); no obstante, no estar considerados en los documentos técnicos de salud mencionados en párrafo precedente, el detalle se muestra a continuación:

CUADRO N° 16

Distribución de EPP (mameluco) por parte de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental a personal no considerado en normas técnicas de salud.

Ítem	Servicio de salud y/o área administrativa	Cantidad entregada
1	Medicina 1,2 y 3	2 590
2	Obstetricia	382
3	Nutrición	160
4	Neopediatría	1 599
5	COER	377
6	Triaje	1 484
7	Otros*	242
Total Junio		6 834
1	Medicina 1,2 y 3	1 610
2	Obstetricia	692
3	Nutrición	116
4	Neopediatría	1 135
5	Laboratorio	160
6	COER	200
7	Otros	242
Total Julio		4 155
1	Gineco Pediatría	610

²³ Aprobado con Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA de 13 de abril de 2020.

²⁴ Aprobada con Resolución Ministerial N° 456-2020- MINSA de 02 de julio de 2020.

Ítem	Servicio de salud y/o área administrativa	Cantidad entregada
2	COER	280
3	Medicina 1,2 y 3	1 790
4	Neopediatría	840
5	Nutrición	171
6	Laboratorio	140
7	Obstetricia	442
8	Otros	264
Total Agosto		4 537
1	Ginecología	316
2	Medicina 1,2 y 3	480
3	Neopediatría	200
4	Nutrición	80
5	Laboratorio	190
6	Obstetricia	330
7	Otros	69
8	Ginecología	316
Total Setiembre (01-15)		1 981
Total		17 507

Fuente: Roles de Guardia *Dirección, Relaciones Públicas, Estadística e Informática, Rehabilitación, Oftalmología, Hemodiálisis, Radiodiagnóstico (apéndice n.º12).

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto es de precisar que, de la revisión a los documentos alcanzados por la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental, que registran la entrega de los EPP, se verifica que distribuyó en el año 2020 a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento 1 350 mamelucos el mes de junio, 464 en julio, 495 en agosto y 120 en setiembre por un total de 2 429; no obstante, no se registra en los documentos de entrega si los EPP estaban siendo entregados al personal que realizaba el transporte de personas con Covid-19 y/o personal de lavandería, considerando que es el único personal perteneciente a dicha área que le correspondería utilizar mameluco, de acuerdo a lo establecido por la normativa sanitaria.

Ante ello, la Comisión de Control solicitó a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento información que sustente la distribución que habría realizado de los mamelucos entregados por la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental, mediante Memorando n.º 006-2021/GRP-HAPCSR II-2-SCE-001 de 15 de julio de 2021 reiterado con Memorando n.º 018-2021/GRP-HAPCSR II-2-SCE-001 de 4 de agosto de 2021; no obstante, a la fecha de emisión de este pliego la información solicitada no ha sido alcanzada. Por tanto, no se pudo identificar de los 2 429 mamelucos que se habrían entregado a la Unidad de Servicios Generales los que correspondían al personal señalado en la normativa.

Del cuadro n.º 16 se puede constatar que, la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental distribuyó 17 507 mamelucos, sin considerar los entregados a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, de 36 238 mamelucos que habría recibido según Pecosas detalladas en cuadro n.º 14, el 48% aproximadamente, a servicios de salud y/o áreas administrativas no contempladas en las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Salud.

En ese sentido, queda evidenciado que el área de Epidemiología y Salud Ambiental del Hospital distribuyó EPP (mameluco) a áreas y/o servicios que, según las normas de salud emitidas para la atención a pacientes Covid-19 por el Ministerio de Salud, no les correspondía; con lo cual, se advierte que estos hechos se habrían realizado con la finalidad de que el Hospital mantuviera la necesidad de requerir EPP, favoreciendo de esta



manera a los proveedores listados en el Anexo n.º 1 de la Resolución (apéndice n.º 4) con contrataciones directas sin observar los dispositivos y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones públicas.

5. Comprobantes de pago resultantes de la aprobación de la Resolución:

CUADRO N° 17
Comprobantes de pago de los EPP (apéndice n.º 5)

Item	Siaf	Comprobante de pago	Fecha	Monto (S/)
01	2991	5137-RO	02.11.2020	136 770
02	2996	5138-RO	02.11.2020	66 000
03	2998	5139-RO	02.11.2020	94 000
04	2992	5149-RO	03.11.2020	8 000
05	2994	5151-RO	03.11.2020	37 100
06	2999	5152-RO	03.11.2020	66 400
07	2090	5153-RO	03.11.2020	105 200
08	2988	5154-RO	03.11.2020	48 879
09	3001	5175-RO	06.11.2020	18 851
10	2995	5176-RO	06.11.2020	75 000
11	2993	5205-RO	11.11.2020	6 870
12	3020	762-SIS	02.11.2020	150 000
13	3018	772-SIS	03.11.2020	34 400
14	3022	773-SIS	03.11.2020	85 000
15	3019	774-SIS	03.11.2020	52 000
16	3021	775-SIS	03.11.2020	23 450
17	3000	776-SIS	03.11.2020	34 400
18	3023	776-SIS-A	03.11.2020	84 450
19	3001	777-SIS	03.11.2020	100 500
20	3002	778-SIS	03.11.2020	84 494,50
21	3017	781-SIS	06.11.2020	100 000
22	2997	475-CYSC	02.11.2020	180 000
23	3002	499-CYSC	03.11.2020	80 100
24	2989	502-CYSC	06.11.2020	68 640
25	3766	861-CYSC	31.12.2020	80 350
26	3772	008-CYSC	07.01.2021	6 264
27	3770	011-CYSC	08.01.2021	135 585
28	3768	013-CYSC	08.01.2021	22 500
29	3773	170-CYSC	19.01.2021	70 400
30	3774	171-CYSC	19.01.2021	8 740
TOTAL				2 064 333,50

Fuente: Informe n.º 060-2021/HAPCSRII-2.43002017214 de 12 de mayo de 2021 (apéndice n.º 11).
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa que a continuación se detalla:

Decreto Supremo N° 082-2019-EF-Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

a) *Libertad de concurrencia.* Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

(...)



c) *Transparencia.* Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) *Publicidad.* El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones

e) *Competencia.* Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) *Eficacia y Eficiencia.* El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE.

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.



9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

(...)

Artículo 18. Valor referencial y Valor estimado

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

(...)

Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

(...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, Modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.**

Artículo 25. Obligatoriedad 25.1. Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.

25.2. Las Entidades registran en el SEACE las contrataciones correspondientes a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión del OSCE y las demás contrataciones que no se sujeten a su ámbito de aplicación conforme a la Directiva que emita el OSCE.

(...)

Artículo 29. Requerimiento*

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las



características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

Artículo 32. Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. 32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. (...)

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten

(...)

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

(...)

42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:

(...)

h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda;

i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda,

(...)

k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;

l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;

m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y,

(...)



Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato

137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00);

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **Decreto Legislativo n.º 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

"Artículo 7. Titular de la Entidad

7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.

(...)

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

(...)



Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

(...)

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

(...)"

- **Decreto Legislativo N°1439. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado en "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 14 de octubre de 2019.**

"Artículo 2.- Principios

Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:

1. **Economía:** Consiste en una gestión desarrollada aplicando criterios de simplicidad, ahorro en el uso de bienes, servicios y obras, empleo razonable de los recursos públicos y maximización del valor por dinero.
2. **Eficacia:** Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.
3. **Eficiencia:** Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales asignados.

(...)

8. **Transparencia:** Consiste en que las entidades del Sector Público proporcionan información clara y coherente con el fin que las actividades del abastecimiento sean comprendidos por todos los actores que participan del Sistema Nacional de Abastecimiento, garantizando que la información que contienen sea pública, accesible, confiable y oportuna, en base a la aplicación de instrumentos y herramientas para el registro y seguimiento integral del Sistema.

(...)

Artículo 17.- Contratación

La Contratación comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se convoca, selecciona y formaliza la relación contractual para la adquisición de los bienes, servicios y obras requeridos por las entidades del Sector Público, para satisfacer las necesidades que demanden su operación y mantenimiento.

(...)

Artículo 25.- Sistema Informático de Gestión Administrativa (SIGA)

El registro de la información relacionada con el Sistema Nacional de Abastecimiento es de uso obligatorio por parte de las entidades del Sector Público y se efectúa a través del SIGA, cuyo funcionamiento se sustenta bajo una lógica de datos abiertos."



- Resolución Ministerial N°193-2020-MINSA de 13 de abril de 2020, que aprueba el documento Técnico "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú"

7.13. Medidas de Prevención y Control

(...)

7.13.2 MEDIDAS PARA EL CONTROL DE INFECCIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.

(...)

e. Medidas para el personal de salud

Capacidad al personal de la salud sobre el uso y disposición de los EPPs. Las pautas para el uso y disposición del EPP se indican en el anexo 10.

- Proporcionar equipos de protección personal adecuados al riesgo al que están expuestos.

(...)

7.14. RECOMENDACIONES DEL TIPO DE EPP DE ACUERDO AL USUARIO

Usuario	Equipo Protector
(...)	(...)
Personal de la salud en áreas de atención de COVID-19 donde se generan aerosoles*	6. Gorro quirúrgico descartable 7. Respirador N95** 8. Lentes protectores con ventosa, máscara o protector facial 9. Mandilón descartable o traje especial (mameluco u overol) 10. Guantes de látex descartable

*Unidades críticas, laboratorio, salas de procedimientos.

** El respirador N95, además, debe ser utilizado en áreas con riesgo de transmisión de tuberculosis.

(...)"

- Resolución Ministerial N°375-2020-MINSA de 09 de junio de 2020, que aprueba el documento Técnico "Manejo ambulatorio de personas afectadas por COVID-19 en Perú"

7.10. DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD.

(...)

- El personal de salud que atienda casos de COVID-19 deberán usar el equipo de protección personal (EPP) de acuerdo a riesgo, Según lo dispuesto en el anexo 8: Recomendaciones del tipo de EPP de acuerdo al usuario.

(...)

Anexo 8. Recomendaciones del tipo de EPP de acuerdo al usuario.

Usuario	Equipo Protector
(...)	(...)
Personal de la salud en áreas de atención de COVID-19 donde se genera aerosoles* (Riesgo muy alto de exposición)	- Gorro quirúrgico descartable - Respirador N95** - Lentes protectores con ventosa, máscara, careta o protector facial. - Mandilón descartable, o traje especial (Mameluco u overol) - Guantes de látex descartables.

*Unidades críticas, lavatorio, sala de procedimientos.

** Respirador N95, además, debe ser utilizado en áreas con riesgo con riesgo de transmisión de tuberculosis.

(...)"

- Resolución Ministerial N°456-2020-MINSA de 02 de julio de 2020, que aprueba la Norma Técnica de Salud n.°161-MINSA/2020/DGAIN "Norma Técnica de Salud para



el uso de los equipos de Protección Personal por los trabajadores de las Instituciones Prestadoras de Salud”

(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES.

6.1. La Selección del EPP a utilizar depende del grado de exposición según el mecanismo de transmisión y del riesgo de la actividad a realizar por parte del trabajador de la IPRESS, de acuerdo con el Anexo N°01 de la presente norma técnica de salud.

(...)

6.10. El trabajador de la IPRESS y aquellos que se encuentran en las diferentes modalidades formativas, están obligados al uso adecuado del EPP durante el desarrollo de sus labores, en el lugar y horario establecido, todo ello conforme a las disposiciones contenidas en la presente Norma Técnica de Salud.

X. ANEXOS.

(...)

Anexo N° 01: Equipos de protección personal recomendados según UPSS y actividades.

(...)

ANEXO N° 01
EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL
RECOMENDACIONES SEGÚN UPSS Y ACTIVIDADES.

UPSS/ LUGAR DE TRABAJO	TRABAJADOR DE LA IPRESS	ÁREA/ ACTIVIDAD	OBSERVACIONES	TIPO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL
				(...) Mameluco (...)
(...) Emergencia	(...) Personal de salud	(...) Área de Aislamiento	(...) X(*) en caso de pandemia por microorganismos que se transmiten por vía aérea	(...) X(*)
(...) Centro Quirúrgico	(...) Personal de salud	(...) Cirugía	(...) X(*) en pandemias por microorganismos que se transmiten por vía aérea	(...) X(*)
(...) Farmacia	(...) Personal de salud	(...) Farmacotecnia	(...) Mameluco impermeable parte delantera en preparación de citosticos respiradores MT-9. CENP3, FFP3 uso de doble guantes	(...) X
(...) Transporte e asistido de paciente	(...) Personal de la salud	(...) Atención directa	(...) X(*) en pandemias por microorganismos que se transmiten por vía aérea (...)	(...) X(*)
	Piloto		(...) X(*) en pandemias por microorganismos que se transmiten por vía aérea (...)	(...) X(*)
(...) Lavandería (...)	(...) "Todo el personal (...)"		(...) Uso de guantes de goma/botas de goma/delantal impermeable. Para	(...) X(*) (...)"



UPSS/ LUGAR DE TRABAJO	TRABAJADOR DE LA IPRESS	ÁREA/ ACTIVIDAD	OBSERVACIONES	TIPO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL
				(...) Mameluco (...)
			manipular ropa sucia. (...)	

➤ **R.J. N° 335-90-INAP/DNA, que Aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional de 09 de setiembre de 1990.**

"II PROCEDIMIENTOS.

A. PROCESO DE ALMACENAMIENTO

(...). Consta de las fases siguientes: recepción, verificación y control de calidad, internamiento, registro-control y custodia.
(...)

3. Registro y control

a. Ubicados los bienes en las zonas de almacenaje se procederá a registrar su ingreso en la tarjeta de control visible, la misma que será colocada junto al grupo de bienes registrado. (...)

b. Copia del documento de ingreso (Orden de Compra-Guía de Internamiento o Nota de Entrada a Almacén) será remitida al área respectiva para efecto del registro del ingreso en la tarjeta de existencia valorada de almacén.
(...)

B. PROCESO DE DISTRIBUCION

(...). Consta de las fases siguientes: formulación del pedido, autorización de despacho, acondicionamiento de materiales, control de materiales y entrega al usuario.

1. Formulación del pedido

a. Se emplea el formulario Pedido Comprobante de salida; adjunto al presente.
(...)

e. La formulación del Pedido Comprobante de Salida corresponde a la unidad usuaria; y la autorización para la atención, al Jefe del Órgano de Abastecimiento.
(...)

5. Entrega de materiales

b. Será precaución del responsable de almacén que la dependencia de destino, devuelva el Pedido Comprobante de Salida con la conformidad respectiva y en forma oportuna.
(...).

F. REGISTRO Y CONTROL DE EXISTENCIAS.

Consiste en un sistema de registros y reportes en los que se consigna datos sobre ingresos y salidas de bienes del local de almacén y cantidades disponibles para distribuir.
(...)

El registro y control de existencias se realiza en los documentos siguientes:

- (...)
- Los documentos fuente para efectuar los registros son:
- Orden de Compra-Guía de Internamiento
 - Nota de Entrada a Almacén



- Pedido Comprobante de Salida.

(...)

5. Pedido Comprobante de Salida

a. Finalidad

Servir de documento fuente, en él se efectúa el pedido, se autoriza y registra la salida de bienes de almacén.

(...)"

- **Directiva Regional n.º 018-2016/GRP-480400 "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT's en el Pliego Gobierno Regional Piura", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 738-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GR de 21 de octubre de 2016.**

"VII. DISPOSICIONES GENERALES:

(...)

7.2. Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) realizadas por las Unidades Orgánicas del Pliego 457: Gobierno Regional Piura, se encuentran sujetas a la supervisión por parte del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, de acuerdo a las directivas que para el caso establezca.

7.3 Las Unidades Orgánicas del Pliego 457: Gobierno Regional Piura en ningún podrán optar por este mecanismo de contratación, a fin de evitar la realización de un procedimiento de selección y evadir la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

(...)

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

8.1. Del Requerimiento

(...)

8.1.3. El órgano encargado de las contrataciones o las que haga sus veces en las Unidades Ejecutoras del Pliego deberán tomar en cuenta la información del stock de bienes, las entregas pendientes de bienes o servicios contratados en ejecución, las contrataciones en curso, entre otros, debiendo realizar los ajustes pertinentes de manera que la programación de las contrataciones, se ajusta a las cantidades estrictamente necesarias, optimizando el uso de recursos.

8.1.4. El requerimiento será elaborado por el área usuaria, quien de manera obligatoria usará el Sistema Integral de Gestión Administrativa – SIGA (Pedido de Compra o Pedido de Servicio), documento que debe ser firmado y sellado por la persona encargada de su elaboración, el jefe del área usuaria.

8.1.5. El área usuaria definirá con precisión las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia para servicios a contratar, debiendo identificarse en forma clara y precisa los aspectos sustanciales que se necesita contratar, de modo tal, que se precise qué se requiere, para que se necesita, como se requiere, donde se debe efectuar la prestación, en qué plazo, que requisitos mínimos debe tener el proveedor y/o su personal, la forma de pago, que área va a otorgar la conformidad, entre otros aspectos, teniendo presente que una adecuada definición permitirá contar con aspectos claros y precisos para evaluar las diferentes opciones que ofrece el mercado y que mejor se ajusten a las necesidades de las Unidades Orgánicas del Pliego 457: Gobierno Regional Piura

(...)



8.1.7. Adicionalmente, será necesario verificar la existencia de normas específicas que rijan el objeto de la contratación, a fin de establecer su cumplimiento obligatorio en las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia.

(...)

8.2. De las Indagaciones de Mercado (Solicitud de cotización, cotizaciones, cuadro comparativo)

(...)

8.2.2. La adquisición de bienes o contratación de servicios por montos mayores a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) hasta el monto igual a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), deberá contar como mínimo con dos (2) cotizaciones como mínimo, cuyo ganador deberá encontrarse obligatoriamente registrado en el Registro Nacional de Proveedores-RNP y con ello satisfagan los requerimientos de las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitadas por el área usuaria.

(...)

8.2.6. Con la totalidad de cotizaciones presentadas se debe elaborar el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones", el cual debe ser visado por el responsable técnico de elaborar las indagaciones de mercado y por (...) en las Unidades Ejecutoras por el Jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones o las que haga sus veces.

(...)

8.3. De la Certificación Presupuestal

El área usuaria y el Órgano Encargado de las Contrataciones gestionan la respectiva certificación de Crédito Presupuestario, de acuerdo a las disposiciones conforme la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público (...).

8.4. De las Órdenes de Compra o de Servicios

(...)

8.4.1. Recepcionado el requerimiento, realizada las indagaciones de mercado y contando con la debida certificación presupuestal, el Órgano Encargado de las Contrataciones o las que haga sus veces elaborará la Orden de Compra y/o Servicio a través del Sistema Integral de Gestión Administrativa – SIGA, (...)

8.5 Del plazo y la conformidad de la prestación de los bienes y servicios.

(...)

8.5.3. La conformidad en bienes se establece con la entrega de la totalidad de los bienes señalado en la Orden de Compra al Almacén Central, teniendo en consideración la conformidad técnica por parte del área usuaria si así lo señalaran las Especificaciones Técnicas.(...)

8.7. Del expediente de contratación menores o iguales a ocho (8) UIT's

8.7.1. El expediente de contratación para contrataciones menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), debe contener la siguiente documentación:

- Requerimiento (Pedido de Compra (...) y Memorándum)
- Especificaciones técnicas y/o Términos de Referencia.
- Cotización (es)
- Cuadro comparativo, de ser el caso
- (...)
- Certificado de crédito presupuestal
- Orden de Compra o Servicio



➤ *Conformidad*

(...)

8.8 Publicación en el SEACE de las Órdenes de Servicio y Compra

Toda orden de servicio y compra deben ser registradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), los primeros diez (10) hábiles del mes que hayan sido emitidos en el mes anterior.

IX RESPONSABILIDAD

(...)

9.2 Los funcionarios y servidores de las Unidades Orgánicas del Pliego 457: Gobierno Regional Piura, que participan en la definición y elaboración de los requerimientos de las necesidades de bienes y servicios, son responsables de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas, técnicas y de control, que los regulan.

9.3 Los Directores y/o Jefes de las Unidades que conforman el Pliego 457: Gobierno Regional Piura, son los responsables del cumplimiento de la presente Directiva Regional.

(...)"

Los hechos descritos ocasionaron favorecimiento a los proveedores al haberles beneficiado con adquisiciones de equipos de protección personal sin considerar las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones públicas y en las normas técnicas de salud para el uso de equipos de protección personal, que conllevó al reconocimiento de deuda por S/ 2 064 333,50.

La situación descrita se generó por la actuación directa e indebida del Director Ejecutivo y la Asesora Legal de la Dirección Ejecutiva; quienes permitieron que las adquisiciones de los EPP se desarrollen sin tener en cuenta los procesos y procedimientos establecidos en la normativa interna, de contrataciones públicas y normas técnicas de salud para el uso de equipos de protección personal en el marco del Covid-19.

Asimismo, por la actuación directa e indebida del jefe de la Unidad de Logística; al haber coordinado con los proveedores la provisión de EPP de manera verbal y directa sin establecer condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa para el Hospital, asimismo, por haber contratado mayores cantidades a las necesitadas según la norma técnica de salud y haber coordinado con los proveedores beneficiados, parte de estas, a un precio mayor al estipulado por otras instituciones hospitalarias, puesto que no había realizado una indagación de mercado que haya podido establecer un valor estimado al precio real del mercado.

De igual manera, por la actuación directa e indebida del jefe de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental, quien realizó requerimientos de EPP mameuco que no conciden con la cantidad de personal que, conforme lo establecen las normas técnicas de salud en el marco del Covid-19, necesitaba su uso, asimismo, al haber emitido su conformidad en las actas de recepción y conformidad en fecha posterior en que, según la referida resolución (**apéndice n.º 4**) habrían ingresado los EPP; con lo cual, imposibilitó la forma de evidenciar si como área usuaria verificó la calidad y cumplimiento de especificaciones técnicas. También, por haber realizado la distribución mediante anotaciones en cuaderno de cargo y vales manuscritos a áreas y/o servicios no considerados en las normas técnicas de salud, con lo cual generó la demanda constante de EPP mameucos.

También, por la actuación del jefe de Almacén Central, quien recibió los EPP con guías de remisión (**apéndice n.º 5**) sin cumplir con el registro y control del ingreso a través del Siga del módulo Almacén en las fechas que habrían llegado, asimismo, por haber distribuido los EPP a

las áreas sin utilizar el documento Pecosino sino a través de vales manuscritos sin distinguir entre tallas y especificaciones técnicas imposibilitando de esta manera verificar su distribución.

De las cinco (5) personas comprendidas en los hechos, a la fecha dos (2) no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones y uno (1) lo hizo fuera de los plazos establecidos en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de julio de 2021; siendo que, los señores George Jim Odar Mogollón y Temistocles Eduardo Farfán Palacios a la fecha no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones y el señor Mario Renso Ato Morales lo hizo fuera de plazo; no obstante, este último fue evaluado objetivamente, conforme al **(Apéndice n.º 19)** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan el hecho comunicado en el Pliego. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forma parte del **(Apéndice n.º 19)** del Informe de Control Específico.

Edwin Valdemar Chinguel Pasache, identificado con DNI n.º 02893511, Director Ejecutivo, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 451-2019/GRP-GR de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.º 21)** a la fecha, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la "CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2021-CG/5762" de 19 de agosto de 2021, con documento s/n de 23 de agosto de 2021 solicitó prórroga de plazo, otorgándosele dos (2) días y presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n el 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.º 19)**.

La responsabilidad que se le atribuye es por haber suscrito, como Director Ejecutivo del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, la Resolución Directoral N° 258-2020/GRP-DRSP-HAPCII-2-SRP.430020171 de 13 de octubre de 2020 **(apéndice n.º 4)**; mediante la cual, aprobó un reconocimiento de deuda a los proveedores listados en su Anexo n.º 01 por adquisiciones de Equipos de Protección Personal (EPP) para el personal médico asistencial y administrativo del Hospital. Toda vez que, en dicha resolución reconoce y afirma, lo corroborado de la revisión a la documentación que acredita el hecho, que autorizó a la Unidad de Logística a realizar las adquisiciones de EPP de manera verbal, sin considerar las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones públicas, contraviniendo de esta manera principios de libre acceso y concurrencia lo cual imposibilitó una competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Permitiendo de esta manera, que se contraten mayores cantidades a las establecidas en las normas técnicas de salud respecto al uso de EPP en el marco del Covid-19, asimismo, que se contrate a precios mayores a los contratados por otras instituciones hospitalarias; puesto que, no se había realizado una indagación de mercado que determine un valor estimado al precio real del mercado.

Su accionar, ocasionó el favorecimiento de dieciséis (16) empresas al haberles beneficiado con sesenta y cuatro (64) adquisiciones de equipos de protección personal, que conllevó al reconocimiento de deuda por S/ 2 064 333,50.

Contraviniendo, lo establecido en los literales a), c), d), e) y f) del artículo 2° referidos a los principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad, competencia y eficiencia y eficacia; respectivamente, asimismo, los artículos 5°, 16°, 18° y 21° relacionados a supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del Osce, requerimiento, valor estimado y procedimientos de selección; respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.



Además, transgredió los artículos 25°, 29°, 32°, 42°, 137° y 168° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, relacionado con la obligatoriedad de publicar, el requerimiento, valor estimado, contenido del expediente de contratación, perfeccionamiento del contrato y recepción y conformidad; respectivamente.

E incumplió lo establecido en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° y los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que señalan:

“Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

(...)”

También, el numeral 1.1 del artículo IV referido al principio de legalidad del Texto Único Ordenado de la Ley n.°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, que señala:

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

De igual manera, el artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en El Peruano el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019; relacionado a la certificación del crédito presupuestario.



E incumplió lo establecido en el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en El Peruano el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019, que señala:

"Artículo 7. Titular de la Entidad

7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos

Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.

(...)

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

(...)"

Asimismo, los numerales 1, 2, 3 y 8 del artículo 2° referidos a los principios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia; respectivamente, de igual manera los artículos 17° y 25° relacionados a la contratación y al Sistema Informático de Gestión Administrativa (Siga); respectivamente, del Decreto Legislativo N°1439. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado en "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 14 de octubre de 2019.

Adicionalmente, el literal e) del numeral 7.13 y numeral 7.14 del artículo VII del documento técnico: "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú", aprobado con Resolución Ministerial N°193-2020-MINSA de 13 de abril de 2020; en relación a las medidas de prevención y control del personal de salud y recomendaciones del tipo de EPP de acuerdo al usuario; respectivamente. Asimismo, incumplió el numeral 7.10 del Documento Técnico "Manejo ambulatorio de personas afectadas por COVID-19 en Perú", aprobado con Resolución Ministerial N°375-2020-MINSA de 09 de junio de 2020; en lo que respecta a las recomendaciones del tipo de EPP de acuerdo al usuario. También, los numerales 6.1 y 6.10 referidos a las disposiciones generales y el Anexo N° 01 acerca de recomendaciones de EPP según UPSS y actividades, de la Norma Técnica de Salud n.°161-MINSA/2020/DGAIN "Norma Técnica de Salud para el uso de los equipos de Protección Personal por los trabajadores de las Instituciones Prestadoras de Salud", aprobada con Resolución Ministerial N°456-2020-MINSA de 02 de julio de 2020.

De igual manera, el literal 8.1.3. del artículo 8.1°, asimismo, los literales 8.2.2. y 8.2.6. del artículo 8.2° y los artículos 8.3°, 8.4°, 8.5° y 8.7° establecidos en el Título VIII de la Directiva Regional n.° 018-2016/GRP-480400 "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT's en el Pliego Gobierno Regional Piura", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 738-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GR de 21 de octubre de 2016; en relación al requerimiento, indagaciones de mercado, certificación presupuestal, las órdenes de compra o de servicios, del plazo y la conformidad de la prestación de los bienes y servicios, del expediente de contratación menores o iguales a ocho (8) UIT's y de la publicación en el SEACE de las Órdenes de Servicio y Compra; respectivamente.



E incumplió lo establecido en los numerales 9.2 y 9.3 del Título IX de la Directiva Regional n.º 018-2016/GRP-480400 "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT's en el Pliego Gobierno Regional Piura", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 738-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GR de 21 de octubre de 2016, que señala:

"IX RESPONSABILIDAD

(...)

9.2 Los funcionarios y servidores de las Unidades Orgánicas del Pliego 457: Gobierno Regional Piura, que participan en la definición y elaboración de los requerimientos de las necesidades de bienes y servicios, son responsables de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas, técnicas y de control, que los regulan.

9.3 Los Directores y/o Jefes de las Unidades que conforman el Pliego 457: Gobierno Regional Piura, son los responsables del cumplimiento de la presente Directiva Regional."

También, el funcionario en su condición de Director Ejecutivo del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, incumplió las atribuciones contempladas en las disposiciones que regulan su actuación funcional previstas en el literal h) contemplado en el artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura²⁵ (**apéndice n.º 22**) que señala: "h) *Asegurar la implementación y mantenimiento de un sistema de gestión de calidad eficaz y eficiente*", e incumplió disposiciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura²⁶ (**apéndice n.º 23**) tales como la función básica establecida en el Título 1) que señala: "Dirigir, organizar, coordinar supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 de acuerdo a la política, normas y disposiciones legales del sector.", de igual manera, el literal h) del título 4) "FUNCIONES ESPECÍFICAS", que señala: "h) *Asegurar la implementación y mantenimiento de un sistema de gestión de calidad eficaz y eficiente*".

Ello en concordancia con lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Evelyn Karina Rivera Sagástegui, identificada con DNI n.º 02891325, Asejora Legal de la Dirección Ejecutiva, designada con Resolución Directoral n.º 01-2020/GRP-HAPCSRPII-2-UGRH de 9 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 24**) a la fecha, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la "Cedula de Notificación n.º 001-2021/GRP-HAPCSR II-2.OCI-SCE001" de 18 de agosto de 2021, con documento s/n de 20 de agosto de 2021 solicitó prórroga de plazo (**apéndice n.º 19**), otorgándosele dos (2) días y presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n el 27 de agosto de 2021 (**apéndice n.º 19**).

La responsabilidad que se le atribuye es por haber elaborado y suscrito el Informe Técnico Legal N° 016-2020/HAPCSR II-2 4300201763 de 13 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 6**) dirigida al director del Hospital, mediante el cual concluyó la aceptación de la deuda contraída a través de reconocimiento de deuda y recomendó la elaboración de la resolución (**apéndice**

²⁵ Aprobado con Ordenanza Regional N° 254-2012-GRP-CR, de 19 de diciembre de 2012 (**apéndice n.º 22**).

²⁶ Aprobado con Resolución Directoral N° 186-2017/G.R.P.-HAPC SR II-2-OPE, de 16 de agosto de 2017 (**apéndice n.º 23**).



n.º 4) respectiva por el suministro de Equipos de Protección Personal (EPP) para el personal médico asistencial y administrativo del Hospital. Toda vez que, en dicho informe identifica y justifica, lo corroborado de la revisión a la documentación que acredita el hecho, que las adquisiciones de EPP se llevaron a cabo sin considerar las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones públicas, contraviniendo de esta manera principios de libre acceso y concurrencia lo cual imposibilitó una competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Permitiendo de esta manera, que se contraten mayores cantidades a las establecidas en las normas técnicas de salud respecto al uso de EPP en el marco del Covid-19, asimismo, que se contrate a precios mayores a los contratados por otras instituciones hospitalarias; puesto que, no se había realizado una indagación de mercado que determine un valor estimado al precio real del mercado.

Es de precisar que, el Informe Técnico Legal N°016-2020/HAPCSR11-2 4300201763 de 13 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 6**) formó parte del sustento para la aprobación de la Resolución Directoral N° 258-2020/GRP-DRSP-HAPCII-2-SRP.430020171 de 13 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 4**), mediante la cual el Hospital aprobó un reconocimiento de deuda en beneficio a los proveedores listados en su Anexo n.º 01 (**apéndice n.º 4**) por adquisiciones de EPP para el personal médico asistencial y administrativo del Hospital por S/ 2 064 333,50; la cual, afirma, lo corroborado de la revisión a la documentación que acredita el hecho, que las adquisiciones se realizaron de manera verbal y directa, sin establecer condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa para la Entidad, y parte de estos fueron pagados a un precio mayor al contratado por otras instituciones hospitalarias, puesto que no se había realizado una indagación de mercado que determine un valor estimado al precio real del mercado.

Su accionar, ocasionó el favorecimiento de dieciséis (16) empresas al haberles beneficiado con sesenta y cuatro (64) adquisiciones de equipos de protección personal, que conllevó al reconocimiento de deuda por S/ 2 064 333,50.

Contraviniendo, lo establecido en los literales a), c), d), e) y f) del artículo 2º referidos a los principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad, competencia y eficiencia y eficacia; respectivamente, asimismo, los artículos 5º, 16º, 18º y 21º relacionados a supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del Osce, requerimiento, valor estimado y procedimientos de selección; respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

Además, transgredió los artículos 25º, 29º, 32º, 42º, 137º y 168º del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, relacionado con la obligatoriedad a publicar, el requerimiento, valor estimado, contenido del expediente de contratación, perfeccionamiento del contrato y recepción y conformidad; respectivamente.

E incumplió lo establecido en el numeral 9.2 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que señala:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
(...).

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.
(...)"

También, el numeral 1.1 del artículo IV referido al principio de legalidad del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, que señala:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Asimismo, el artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en El Peruano el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019; relacionado a la certificación del crédito presupuestario.

De igual forma, los numerales 1, 2, 3 y 8 del artículo 2º referidos a los principios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia; respectivamente, asimismo los artículos 17º y 25º relacionados a la contratación y al Sistema Informático de Gestión Administrativa (Siga); respectivamente, del Decreto Legislativo N°1439. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado en "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 14 de octubre de 2019.

Adicionalmente, el literal e) del numeral 7.13 y numeral 7.14 del artículo VII del documento técnico: "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú", aprobado con Resolución Ministerial N°193-2020-MINSA de 13 de abril de 2020; en relación a las medidas de prevención y control del personal de salud y recomendaciones del tipo de EPP de acuerdo al usuario; respectivamente. Asimismo, incumplió el numeral 7.10 del Documento Técnico "Manejo ambulatorio de personas afectadas por COVID-19 en Perú", aprobado con Resolución Ministerial N°375-2020-MINSA de 09 de junio de 2020; en lo que respecta a las recomendaciones del tipo de EPP de acuerdo al usuario. También, los numerales 6.1 y 6.10 referidos a las disposiciones generales y el Anexo N° 01 acerca de recomendaciones de EPP según UPSS y actividades, de la Norma Técnica de Salud n.º161-MINSA/2020/DGAIN "Norma Técnica de Salud para el uso de los equipos de Protección Personal por los trabajadores de las Instituciones Prestadoras de Salud", aprobada con Resolución Ministerial N°456-2020-MINSA de 02 de julio de 2020.

De igual manera, el literal 8.1.3. del artículo 8.1º, asimismo, los literales 8.2.2. y 8.2.6. del artículo 8.2º y los artículos 8.3º, 8.4º, 8.5º y 8.7º establecidos en el Título VIII de la Directiva Regional n.º 018-2016/GRP-480400 "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT's en el Pliego Gobierno Regional Piura", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 738-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GR de 21 de octubre de 2016; en relación al requerimiento, indagaciones de mercado, certificación presupuestal, las órdenes de compra o de servicios, del plazo y la conformidad de la prestación de los bienes y servicios, del expediente de contratación menores o iguales a ocho (8) UIT's y de la publicación en el SEACE de las Órdenes de Servicio y Compra; respectivamente.



Asimismo, la funcionaria en su condición de Asesora Legal de la Dirección Ejecutiva del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, incumplió las disposiciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura²⁷, tales como las funciones específicas establecidas en el Título 1), respecto a los literales "a) Estudiar e informar expedientes de carácter técnico legal; b) Formular y/o revisar anteproyectos de dispositivos legales, directivas y otros documentos, concordándolos con la normatividad vigente."

Ello en concordancia con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Mario Renso Ato Morales, identificado con DNI n.° 02781435, jefe de la Unidad de Logística, designado con Resolución Directoral n.° 197-2019/GRP-HAPCSRPII-2-UGRH de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 25**) y concluyendo su designación con Resolución Directoral n.° 049-2021/GRP-HAPCSRPII-2-UGRH de 19 de febrero de 2021 (**apéndice n.° 26**), a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la "CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2021-CG/5762" de 19 de agosto de 2021 y presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Informe n.° 002-2021/Ram el 27 de agosto de 2021 (**apéndice n.° 19**).

La responsabilidad que se le atribuye es por haber elaborado y suscrito el Informe N° 1254-2020/HAPCSR II-2 4300201763 de 7 de junio de 2020 (**apéndice n.° 10**) y el informe Técnico Legal N° 016-2020/HAPCSR II-2 4300201763 de 13 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 6**), mediante los cuales solicitó al director del Hospital la aprobación de pago de reconocimiento de deuda por el suministro de Equipos de Protección Personal (EPP) para el personal médico asistencial y administrativo del Hospital. Toda vez que, en los informes afirma lo corroborado de la revisión a la documentación que acredita el hecho, que el servidor coordinó con los proveedores las adquisiciones de EPP sin considerar las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones públicas, seleccionándolos de manera directa imposibilitando una competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Coordinando con los proveedores la provisión de mayores cantidades a las establecidas en las normas técnicas de salud respecto al uso de EPP en el marco del Covid-19, asimismo, adquisiciones de EPP a precios mayores a los contratados por otras instituciones hospitalarias; puesto que, no había realizado una indagación de mercado que determine un valor estimado al precio real del mercado.

Es de precisar que, el Informe N° 1254-2020/HAPCSR II-2 4300201763 de 7 de junio de 2020 (**apéndice n.° 10**) y el Informe Técnico Legal N° 016-2020/HAPCSR II-2 4300201763 de 13 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 6**) formaron parte del sustento para la aprobación de la Resolución Directoral N° 258-2020/GRP-DRSP-HAPCII-2-SRP.430020171 de 13 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 4**), mediante la cual el Hospital aprobó un reconocimiento de deuda en beneficio a los proveedores listados en su Anexo n.° 01 (**apéndice n.° 4**) por adquisiciones de



²⁷ Aprobado con Resolución Directoral N° 186-2017/G.R.P-HAPC SR II-2-OPE, de 16 de agosto de 2017.

EPP para el personal médico asistencial y administrativo del Hospital por S/ 2 064 333,50; la cual, afirma, lo corroborado de la revisión a la documentación que acredita el hecho, que las adquisiciones se realizaron de manera verbal y directa, sin establecer condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa para la Entidad, y parte de estos fueron pagados a un precio mayor al contratado por otras instituciones hospitalarias, puesto que no se había realizado una indagación de mercado que determine un valor estimado al precio real del mercado.

Su accionar, ocasionó el favorecimiento de dieciséis (16) empresas al haberles beneficiado con sesenta y cuatro (64) adquisiciones de equipos de protección personal, que conllevó al reconocimiento de deuda por S/ 2 064 333,50.

Contraviniendo, lo establecido en los literales a), c), d), e) y f) del artículo 2° referidos a los principios de libertad de concurrencia, transparencia, publicidad, competencia y eficiencia y eficacia; respectivamente, asimismo, los artículos 5°, 16°, 18° y 21° relacionados a supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del Osce, requerimiento, valor estimado y procedimientos de selección; respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

Además, transgredió los artículos 25°, 29°, 32°, 42°, 137° y 168° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, relacionado con la obligatoriedad a publicar, el requerimiento, valor estimado, contenido del expediente de contratación, perfeccionamiento del contrato y recepción y conformidad; respectivamente.

E incumplió las responsabilidades contempladas en el inciso c), numeral 1 del artículo 8° y en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF-Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que señalan:

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...).

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

(...)"



También, el numeral 1.1 del artículo IV referido al principio de legalidad del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, que señala:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 - 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Asimismo, el artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en El Peruano el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019; relacionado a la certificación del crédito presupuestario

De igual forma, los numerales 1, 2, 3 y 8 del artículo 2º referidos a los principios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia; respectivamente, asimismo los artículos 17º y 25º relacionados a la contratación y al Sistema Informático de Gestión Administrativa (Siga); respectivamente, del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado en "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 14 de octubre de 2019.

Adicionalmente, el literal e) del numeral 7.13 y numeral 7.14 del artículo VII del documento técnico: "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú", aprobado con Resolución Ministerial N°193-2020-MINSA de 13 de abril de 2020; en relación a las medidas de prevención y control del personal de salud y recomendaciones del tipo de EPP de acuerdo al usuario; respectivamente. Asimismo, incumplió el numeral 7.10 del Documento Técnico "Manejo ambulatorio de personas afectadas por COVID-19 en Perú", aprobado con Resolución Ministerial N°375-2020-MINSA de 09 de junio de 2020; en lo que respecta a las recomendaciones del tipo de EPP de acuerdo al usuario. También, los numerales 6.1 y 6.10 referidos a las disposiciones generales y el Anexo N° 01 acerca de recomendaciones de EPP según UPSS y actividades, de la Norma Técnica de Salud n.º 161-MINSA/2020/DGAIN "Norma Técnica de Salud para el uso de los equipos de Protección Personal por los trabajadores de las Instituciones Prestadoras de Salud", aprobada con Resolución Ministerial N°456-2020-MINSA de 02 de julio de 2020.

De igual manera, el literal 8.1.3. del artículo 8.1º, asimismo, los literales 8.2.2. y 8.2.6. del artículo 8.2º y los artículos 8.3º, 8.4º, 8.5º y 8.7º establecidos en el Título VIII de la Directiva Regional n.º 018-2016/GRP-480400 "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT's en el Pliego Gobierno Regional Piura", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 738-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GR de 21 de octubre de 2016; en relación al requerimiento, indagaciones de mercado, certificación presupuestal, las órdenes de compra o de servicios, del plazo y la conformidad de la prestación de los bienes y servicios, del expediente de contratación menores o iguales a ocho (8) UIT's y de la publicación en el SEACE de las Órdenes de Servicio y Compra; respectivamente.

E incumplió lo establecido en los numerales 9.2 y 9.3 del Apartado IX de la Directiva Regional n.º 018-2016/GRP-480400 "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT's en el Pliego Gobierno Regional Piura", aprobada por



Resolución Ejecutiva Regional N° 738-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GR de 21 de octubre de 2016; que señala:

"IX RESPONSABILIDAD

(...)

9.2 Los funcionarios y servidores de las Unidades Orgánicas del Pliego 457: Gobierno Regional Piura, que participan en la definición y elaboración de los requerimientos de las necesidades de bienes y servicios, son responsables de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas, técnicas y de control, que los regulan.

9.3 Los Directores y/o Jefes de las Unidades que conforman el Pliego 457: Gobierno Regional Piura, son los responsables del cumplimiento de la presente Directiva Regional. (...)"

Asimismo, el funcionario en su condición de jefe de la Unidad de Logística del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, incumplió las atribuciones contempladas en las disposiciones que regulan su actuación funcional previstas en los siguientes literales contemplados en el artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura²⁸, (**apéndice n.° 22**) que señalan: "a) Lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por los usuarios internos y externos, para el funcionamiento del Hospital, y el logro de los objetivos y metas establecidas", "b) Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos y adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras." Y "g) Cumplir con la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, la prestación de servicios y el equipamiento e infraestructura".

E incumplió disposiciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura²⁹, (**apéndice n.° 23**) tales como la función básica establecida en el Título 1) que señala: "Organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades y acciones del sistema de abastecimiento y servicios, (...) y velar por el cumplimiento y correcta aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como cumplir las funciones designadas como órgano encargado de las contrataciones con el estado"; de igual manera, los literales siguientes de las funciones específicas establecidas en el Título 4) que señalan: "a) Dirigir, coordinar y ejecutar las contrataciones de bienes y servicios según el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de acuerdo al tipo de proceso de selección y utilizando el sistema del Seace.", "g) Velar y supervisar que el registro de procedimientos de selección y contratos se lleven de acuerdo a las normas y directivas establecidas para el cumplimiento y correcta aplicación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.", "k) Administrar el Sistema de Gestión Documentaria, supervisión y control de la emisión de órdenes de compra, órdenes de servicio las cuales deben ser registradas en el portal del Seace, así mismo verificar la realización de entradas y salidas del almacén." "l) Elaborar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado inmediatamente después de recibir el requerimiento."

Ello en concordancia con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan, la comisión de

²⁸ Aprobado con Ordenanza Regional N° 254-2012-GRP-CR, de 19 de diciembre de 2012.

²⁹ Aprobado con Resolución Directoral N° 186-2017/G.R.P.-HAPC SR II-2-OPE, de 16 de agosto de 2017.

delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

George Jim Odar Mogollón, identificado con DNI n.º 46429261, jefe de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental, designado con Resolución Directoral n.º 080-2020/GRP-HAPCSRPII-2-UGRH de 21 de abril de 2020 (**apéndice n.º 27**) y concluyendo su designación con Resolución Directoral n.º 020-2021/GRP-HAPCSRPII-2-UGRH de 28 de enero de 2021 (**apéndice n.º 28**), a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la "Cedula de Notificación n.º 002-2021/GRP-HAPCSR II-2.OCI-SCE001" de 18 de agosto de 2021; sin embargo, no presentó sus comentarios (**apéndice n.º 19**).

La responsabilidad que se le atribuye es por efectuar requerimientos de Equipos de Protección Personal (EPP) con Pedidos de Compra n.ºs 1018 y 1762 de 19 de mayo y 13 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 5**) respectivamente, los mismos que sirvieron, entre otros, de sustento para la aprobación de la Resolución Directoral N° 258-2020/GRP-DRSP-HAPCII-2-SRP.430020171 de 13 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 4**); mediante la cual, el Hospital aprobó un reconocimiento de deuda a los proveedores listados en su Anexo n.º 01 (**apéndice n.º 4**) por adquisiciones de EPP para el personal médico asistencial y administrativo del Hospital, la cual afirma lo corroborado de la revisión a la documentación que acredita el hecho, que las adquisiciones se realizaron de manera verbal y directa, sin establecer condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa para la Entidad, asimismo, parte de estos fueron pagados a un precio mayor al contratado por otras instituciones hospitalarias, puesto que no se había realizado una indagación de mercado que determine un valor estimado al precio real del mercado.

Toda vez que, las cantidades solicitadas de EPP mameluco no conciben con la cantidad de personal que, conforme lo establecen las normas técnicas de salud en el marco del Covid-19, necesitaba su uso. Asimismo, por emitir su conformidad en las actas de recepción y conformidad en fecha posterior en que, según la referida resolución (**apéndice n.º 4**), habrían ingresado los EPP; con lo cual, imposibilitó la forma de evidenciar si como área usuaria verificó la calidad y cumplimiento de especificaciones técnicas de los EPP que se habrían recibido. De igual manera, por realizar la distribución mediante anotaciones en cuaderno de cargo y vales manuscritos a áreas y/o servicios no considerados en las normas técnicas de salud, con lo cual generó la demanda constante de EPP mamelucos.

Su accionar, ocasionó el favorecimiento de dieciséis (16) empresas al haberles beneficiado con sesenta y cuatro (64) adquisiciones de equipos de protección personal, que conllevó al reconocimiento de deuda por S/ 2 064 333,50.

Contraviniendo, lo establecido en el artículo 16º relacionado al requerimiento, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019. Además, los artículos 29º 168º del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, relacionado con el requerimiento y la recepción y conformidad; respectivamente.

E incumplió lo establecido en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8º y los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que señalan:

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones



8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

(...)"

También, el numeral 1.1 del artículo IV referido al principio de legalidad del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, que señala:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

De igual forma, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2º referidos a los principios de economía, eficacia y eficiencia; respectivamente, asimismo los artículos 17º y 25º relacionados a la contratación y al Sistema Informático de Gestión Administrativa (Siga); respectivamente, del Decreto Legislativo N°1439. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado en "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 14 de octubre de 2019.

Adicionalmente, el literal e) del numeral 7.13 y numeral 7.14 del artículo VII del documento técnico: "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú", aprobado con Resolución Ministerial N°193-2020-MINSA de 13 de abril de 2020; en relación a las medidas de prevención y control del personal de salud y recomendaciones del tipo de EPP de acuerdo al usuario; respectivamente. Asimismo, incumplió el numeral 7.10 del Documento Técnico "Manejo ambulatorio de personas afectadas por COVID-19 en Perú", aprobado con Resolución Ministerial N°375-2020-MINSA de 09 de junio de 2020; en lo que respecta a las recomendaciones del tipo de EPP de acuerdo al usuario. También, los numerales 6.1 y 6.10 referidos a las disposiciones generales y el Anexo N° 01 acerca de recomendaciones de EPP según UPSS y actividades, de la Norma Técnica de Salud n.º161-

MINSA/2020/DGAIN "Norma Técnica de Salud para el uso de los equipos de Protección Personal por los trabajadores de las Instituciones Prestadoras de Salud", aprobada con Resolución Ministerial N° 456-2020-MINSA de 02 de julio de 2020.

De igual manera, los literales 8.1.4., 8.1.5. y 8.1.7. del artículo 8.1° establecidos en el Título VIII de la Directiva Regional n.° 018-2016/GRP-480400 "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT's en el Pliego Gobierno Regional Piura", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 738-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GR de 21 de octubre de 2016; en relación al requerimiento.

E incumplió lo establecido en los numerales 9.2 y 9.3 del Apartado IX de la Directiva Regional n.° 018-2016/GRP-480400 "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT's en el Pliego Gobierno Regional Piura", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 738-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GR de 21 de octubre de 2016; que señala:

"IX RESPONSABILIDAD

(...)

9.2 Los funcionarios y servidores de las Unidades Orgánicas del Pliego 457: Gobierno Regional Piura, que participan en la definición y elaboración de los requerimientos de las necesidades de bienes y servicios, son responsables de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas, técnicas y de control, que los regulan.

9.3 Los Directores y/o Jefes de las Unidades que conforman el Pliego 457: Gobierno Regional Piura, son los responsables del cumplimiento de la presente Directiva Regional.

(...)"

Asimismo, el funcionario en su condición de jefe de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, incumplió las atribuciones contempladas en las disposiciones que regulan su actuación funcional previstas en los literales d), e) y f) contemplados en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura³⁰, (**apéndice n.° 22**) que señalan: "d) Proponer, ejecutar y evaluar la vigilancia epidemiológica para daños que ocurren en el nivel intrahospitalario, así como recomendar las estrategias de intervención., e) Elaborar el análisis de la situación de salud hospitalaria para el planeamiento y la toma de decisiones., f) Generar información analítica de salud, de acuerdo a las necesidades de la autoridad nacional y/o regional de salud."

E incumplió disposiciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura³¹, (**apéndice n.° 23**) tales como la función básica establecida en el Título 1) que señala: "Planificar, dirigir, supervisar, controlar, evaluar e informar la ejecución de los procesos, procedimientos y actividades técnico-administrativas de la vigilancia epidemiológica y salud ambiental, en el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, de acuerdo con la normativa vigente".

De igual forma, los siguientes literales de las funciones específicas establecidas en el Título 4) que señalan: "h) Identificar las necesidades, gestionar la dotación, administrar e informar las acciones o situaciones relevantes de personal, equipos, bienes, servicios, etc, inherentes a las actividades y al cumplimiento de metas y objetivos", "j) cumplir y hacer cumplir las disposiciones administrativas que emanan de los sistemas de control, evaluación, abastecimiento, información, etc, según corresponda". "q) Vigilar a través de la supervisión y monitoreo de los mecanismos e instrumentos implementados, el cumplimiento de normas y

³⁰ Aprobado con Ordenanza Regional N° 254-2012-GRP-CR, de 19 de diciembre de 2012.

³¹ Aprobado con Resolución Directoral N° 186-2017/G.R.P-HAPC SR II-2-OPE, de 16 de agosto de 2017.

procedimientos de Bioseguridad, para la prevención y control oportuno de las acciones y decisiones.”, “I) Conducir el proceso de identificación, prevención y/o control de factores que dañan y arriesgan la salud, en grupos priorizados y/o determinados y en función de niveles de exposición, acordes al perfil ocupacional.”

Ello en concordancia con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que señala: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Temístocles Eduardo Farfán Palacios, identificado con DNI n.° 02887185, jefe de Almacén Central, designado con Resolución Directoral n.° 117-2020/GRP-HAPCSRPII-2-UGRH de 20 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 29**) a la fecha, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la “**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2021-CG/5762**” de 19 de agosto de 2021 (**apéndice n.° 19**).

La responsabilidad que se le atribuye es por recepcionar los Equipos de Protección Personal (EPP), reconocidos en la Resolución Directoral N° 258-2020/GRP-DRSP-HAPCII-2-SRP.430020171 de 13 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 4**); mediante la cual, el Hospital aprobó un reconocimiento de deuda a los proveedores listados en su Anexo n.° 01 (**apéndice n.° 4**) por adquisiciones de EPP para el personal médico asistencial y administrativo del Hospital, la cual afirma lo corroborado de la revisión a la documentación que acredita el hecho, que las adquisiciones se realizaron de manera verbal y directa, sin establecer condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa para la Entidad, asimismo, parte de estos fueron pagados a un precio mayor al contratado por otras instituciones hospitalarias, puesto que no se había realizado una indagación de mercado que determine un valor estimado al precio real del mercado.

Toda vez que, recibió los EPP en Almacén Central con guías de remisión (**apéndice n.° 5**) y los distribuyó mediante vales manuscritos, sin observar el procedimiento propio de una contratación formal bajo la Ley de Contrataciones del Estado, o exceptuada por esta como una menor a 8 UIT; la cual, para ambos casos, se ha previsto que la entidad contratante debe formalizar los actos jurídicos a través de un contrato u orden de compra o servicio, según corresponda. De igual manera, no consideró las disposiciones establecidas en la normativa de almacenes para el sector público, en cuanto a la ejecución de procedimientos para el registro y control del ingreso y la salida de bienes; por el contrario, se evidenció que no registró el ingreso de los EPP en el Siga del módulo Almacén en las fechas que habrían llegado. Asimismo, distribuyó los EPP a las áreas sin utilizar el documento Pecosino sino a través de vales manuscritos sin distinguir entre tallas y especificaciones técnicas imposibilitando de esta manera verificar la distribución de los EPP.

Su accionar, ocasionó el favorecimiento de dieciséis (16) empresas al haberles beneficiado con sesenta y cuatro (64) adquisiciones de equipos de protección personal, que conllevó al reconocimiento de deuda por S/ 2 064 333,50.

Contraviniendo, lo establecido en los artículos 137° y 168° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente

desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, relacionado con el perfeccionamiento del contrato y la recepción y conformidad; respectivamente

También, el numeral 1.1 del artículo IV referido al principio de legalidad del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, que señala:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Asimismo, el numeral 8 del artículo 2º referido al principio de transparencia, asimismo el artículo 25º relacionado al Sistema Informático de Gestión Administrativa (Siga), del Decreto Legislativo N° 1439. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado en "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 14 de octubre de 2019.

De igual manera, los literales a. y b. del numeral 3 del Título A, los literales a. y e. del numeral 1 y literal b. del numeral 5 correspondientes al Título B y Título F de R.J. N° 335-90-INAP/DNA, que Aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional de 09 de setiembre de 1990; en lo que respecta a registro y control, formulación del pedido, entrega de materiales y registro y control de existencias; respectivamente.

También, los artículos 8.4º y 8.5º establecidos en el Título VIII de la Directiva Regional n.º 018-2016/GRP-480400 "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT's en el Pliego Gobierno Regional Piura", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 738-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GR de 21 de octubre de 2016; en relación a las órdenes de compra o de servicios y al plazo y la conformidad de la prestación de los bienes y servicios.

Asimismo, el funcionario en su condición de Jefe de Almacén Central del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, incumplió las disposiciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura³², (**apéndice n.º 23**) tales como la función básica establecida en el Título 1) que señala: "Organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar la gestión del abastecimiento de bienes que ingresan a los almacenes del hospital en forma cualitativa y cuantitativa en base a la información contenida en las Órdenes de Compra, Notas de Entrada al Almacén u otros documentos que sustenten ingresos por Donaciones o transferencias de acuerdo a la normativa vigente".

Así como, los siguientes literales de las funciones específicas establecidas en el Título 4) que señalan: "a) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades del equipo de trabajo de Almacén y de los procedimientos administrativos de almacenamiento y distribución". "c) Supervisar y controlar la recepción, clasificación, internamiento y custodia de los bienes adquiridos y medicamentos d) Aplicar las normas y directivas relacionadas al proceso de almacenamiento, custodia y distribución de bienes en el hospital. e) Ejecutar el control de

³² Aprobado con Resolución Directoral N° 186-2017/G.R.P-HAPC SR II-2-OPE, de 16 de agosto de 2017.



calidad de bienes que ingresan a los almacenes, en forma cualitativa cuantitativa en base a la información contenida en las Órdenes de Compra, Notas de Entrada al Almacén u otro documentos que sustenten ingresos por Donaciones o transferencias, en caso de ser necesario opinión de un especialista solicitarla." "i) Dar conformidad previa verificación técnica y administrativa de los bienes recibidos en el Orden de Compra." "j) Remitir las Órdenes de Compra con la conformidad y documento de sustento (guía de remisión), deberá ser entregado a la Unidad de Economía para el devengado respectivo."

Elo en concordancia con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que señala: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionarios del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2-Piura reconocieron deuda por adquisiciones de equipos de protección personal por un monto de S/ 2 064 333,50, sin considerar la normativa interna y de contrataciones públicas, ocasionando favorecimiento a los proveedores al seleccionarlos indebidamente" están desarrollados en el **(apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2-Piura reconocieron deuda por adquisiciones de equipos de protección personal por un monto de S/ 2 064 333,50, sin considerar la normativa interna y de contrataciones públicas, ocasionando favorecimiento a los proveedores al seleccionarlos indebidamente" están desarrollados en el **(apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(apéndice n.° 1)**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, se formula la conclusión siguiente:

1. De la evaluación de la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada con el reconocimiento de deuda a favor de los proveedores listados en el Anexo n.° 1 de la Resolución Directoral N° 258-2020/GRP-DRSP-HAPCII-2-SRP.430020171 de 13 de octubre de 2020 **(apéndice n.° 4)**, por adquisiciones de Equipos de Protección Personal (EPP) para el personal médico asistencial y administrativo del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 por un valor total de S/ 2 064 333,50; se ha evidenciado que, dichas adquisiciones se realizaron sin tomar en cuenta los procesos y procedimientos establecidos en la normativa interna, en la ley y reglamento de contrataciones públicas y en las normas técnicas de salud para el uso de equipos de protección personal en el marco del Covid-19.



Como consecuencia de ello se generó un favorecimiento a dieciséis (16) empresas al haberles beneficiado con sesenta y cuatro (64) adquisiciones de equipos de protección personal, por un valor total de S/ 2 064 333,50; puesto que, fueron seleccionados de manera verbal y directa, sin establecer condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa para la Entidad, asimismo, se contrataron mayores cantidades de las necesitadas según la norma técnica de salud y, parte de estos, fueron pagados a un precio mayor al contratado por otras instituciones hospitalarias, puesto que no se había realizado una indagación de mercado que determine un valor estimado al precio real del mercado.

Tal situación fue generada debido a la actuación de los funcionarios y servidores: el Director Ejecutivo, la Asesora Legal de la Dirección Ejecutiva y el jefe de la Unidad de Logística al no cumplir con cautelar que las adquisiciones de los equipos de protección personal se desarrollen conforme lo establece la normativa interna, de contrataciones públicas y normas técnicas de salud para el uso de equipos de protección personal en el marco del Covid-19. De otro lado, el Jefe de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental no cumplió con realizar sus requerimientos y distribución de equipos de protección personal en observancia de las normas técnicas de salud para el uso de equipos de protección personal en el marco del Covid-19, y el Jefe de Almacén Central no cumplió con realizar el ingreso y la distribución de los equipos de protección personal de acuerdo a lo establecido en la normativa de almacenes.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan, del Director Ejecutivo del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, comprendido en los hechos irregulares "Funcionarios del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2-Piura reconocieron deuda por adquisiciones de equipos de protección personal por un monto de S/ 2 064 333,50, sin considerar la normativa interna y de contrataciones públicas, ocasionando favorecimiento a los proveedores al seleccionarlos indebidamente" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Director Ejecutivo del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2:

2. Realice las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2-Piura reconocieron deuda por adquisiciones de equipos de protección personal por un monto de S/ 2 064 333,50, sin considerar la normativa interna y de contrataciones públicas, ocasionando favorecimiento a los proveedores al seleccionarlos indebidamente" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)



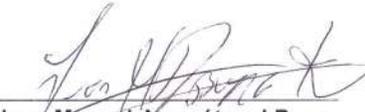
VII. APÉNDICES

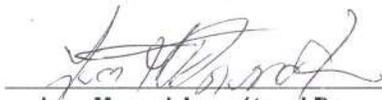
- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal.
- Apéndice n.º 4: Resolución Directoral N° 258-2020/GRP-DRSP-HAPCII-2-SRP.430020171 de 13 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada de Comprobantes de Pago N.ºs: 5137-RO, 5138-RO, 5139-RO, 5149-RO, 5151-RO, 5152-RO, 5153-RO, 5154-RO, 5175-RO, 5176-RO, 5205-RO, 762-SIS, 772-SIS, 773-SIS, 774-SIS, 775 SIS, 776-SIS, 776-SIS-A, 781-SIS, 475-CYSC, 499-CYSC, 502-CYSC, 861-CYSC, 008-CYSC, 011-CYSC, 013-CYSC, 170-CYSC, 171-CYSC.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada del Informe Técnico Legal N° 016-2020/HAPCSII-2-4300201763-430020171 de 13 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada del Memorando n.º 242-2021/HAPCSR II2-4300173 de 5 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada del Memorando n.º 260-2021/HAPCSR II2-4300173 de 12 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada del Oficio n.º 1214-2020/GRP-HAPCSR II-2-430020173 de 15 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada del Informe N° 1254-2020/HAPCSR II-2-4300201763 de 7 de julio de 2020
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada del Informe N° 060-2021/HAPCSR II-2-43002017214 de 12 de mayo de 2021
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada de Cuaderno de cargo y roles de fecha de 02 de agosto y 11 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada del Memorando n.º 1577-2021-DRSP-4300207-05 de 20 de julio de 2021
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada del Informe n.º 095-2021/HAPCSR-II-2-43002017214 de 19 de julio de 2021
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada del Informe n.º 062-2021/HAPCSRII-2.43002017214 de 14 de mayo de 2021
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada del Memorando n.º 536-2020/HAPC-II-2.430020174 de 23 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 17: Búsqueda pública a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace): Contrato n.º 010-2020-DSP de 12 de junio de 2020, Formato de Actuaciones Preparatorias Contratación Directa n.º 011-2020-HRT II-2-1, Contrato n.º 011-2020-DSP de 15 de junio de 2020, Formato de Actuaciones Preparatorias Contratación Directa n.º 011-2020-HCH y Contratación Directa n.º 023-2020-HAS-OEC, Contrato n.º 338-2020-CENARES/MINSA de 25 de agosto de 2020, Contrato n.º 365-2020-CENARES/MINSA de 31 de agosto de 2020, Contrato n.º 364-2020-CENARES/MINSA de 31 de agosto de 2020, Formato de Actuaciones Preparatorias Contratación Directa n.º 027-2020-HAS-OEC
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada del Informe n.º 102-2021/HAPCSR-II-2-43002017214 de 4 de agosto de 2021, Memorando n.º 380- 021/HAPC.SRII2.430020174 de 8 de junio de 2021, y Memorando n.º 447- 021/HAPC.SRII2.430020174 de 19 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 19: Cédulas de Notificación, los cometarios o aclaraciones alcanzados por las personas comprendidas en la irregularidad, y la evaluación de comentarios

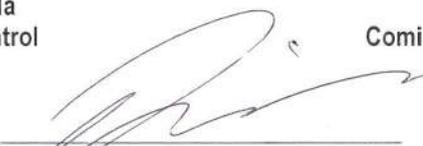


- o evaluación de comentarios elaborada por la comisión de control.
- Apéndice n.º 20: Copia autenticada de la Conformidad para notificación personal de pliegos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 451-2019/GRP-GR de 30 de mayo de 2019
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada de Ordenanza Regional n.º 254-2012-GRP-CR de 19 de diciembre de 2012
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 186-2017/GRP-HAPCSR II-2-OEPE de 16 de agosto de 2017
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 01-2020/GRP-HAPCSR II-2-UGRH de 9 de octubre de 2019
- Apéndice n.º 25: Copia autenticada de Resolución Directoral n.º 197-2019/GRP-HAPCSR II-2-UGRH de 8 de julio de 2019
- Apéndice n.º 26: Copia autenticada de Resolución Directoral n.º 049-2021/GRP-HAPCSR II-2-UGRH de 19 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 27: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 080-2020/GRP-HAPCSR II-2-UGRH de 21 de abril de 2020
- Apéndice n.º 28: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 020-2021/GRP-HAPCSR II-2-UGRH de 28 de enero de 2021
- Apéndice n.º 29: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 117-2020/GRP-HAPCSR II-2-UGRH de 20 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 30: Copia autenticada del Acta n.º 01-2021-HAPCSR II-2-SCE001, de 03 de septiembre de 2021.
- Apéndice n.º 31: Copia autenticada del Acta n.º 02-2021-HAPCSR II-2-SCE001, de 03 de septiembre de 2021.

Piura, 10 de septiembre de 2021

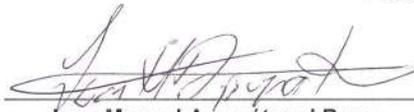

Juan Manuel Arrunátegui Baca
Supervisor de la
Comisión de Control


Juan Manuel Arrunátegui Baca
Jefe de la
Comisión de Control


Ricardo Martín Arriaga Echevarría
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 10 de setiembre de 2021


Juan Manuel Arrunátegui Baca
Jefe del Órgano de Control Institucional
del Hospital de la Amistad Perú Corea
Santa Rosa II-2

Apéndice n.º 1

00000064



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2021-2-5762

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2021-2-5762

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2-Piura reconocieron deuda por adquisiciones de Equipos de Protección Personal por un monto de S/ 2 064 333,50, sin considerar la normativa interna y de contrataciones públicas, ocasionando favorecimiento a los proveedores al seleccionarlos indebidamente.	Edwin Valdemar Chinguel Pasache	02893511	Director Ejecutivo	29/05/2019	Actualidad	D.L. 1057	20525832334	-	X		X
2		Evelin Karyna Rivera Sagastegui	02891325	Asesora Legal	09/10/2019	Actualidad	D.L. 1057	No activó casilla electrónica	Urb. Miraflores, Calle los Claveles Mz. X, Lote 17, Distrito de Castillal/Piura/Piura	X		X
3		Mario Renso Ato Morales	02781435	Jefe de la Unidad de Logística	01/07/2019	18/02/2021	D.L. 276	02781435	-	X		X
4		George Jim Odar Mogollon	46429261	Jefe de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	21/04/2020	28/12/2020	D.L. 1057	No activó casilla electrónica	Calle Los Pinos Mz. E1 Lot. 18 AAHH La Primavera, Castillal/Piura/Piura	X		X
5		Temistocles Eduardo Farfán Palacios	02887185	Jefe de Almacén Central	20/03/2020	Actualidad	D.L. 276	02887185	-			X

2

11

00000065

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
“Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres”
“Año de la Igualdad, Respeto y la No Violencia Contra la Mujer en la Región Piura”

OFICIO N° 072- 2021 – GRP-HAPCSR II-2-430020172.

Veintiséis de octubre, 8 de setiembre de 2021

Señor
Edwin Valdemar Chinguel Pasache
Director
Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-2
Esq. Av. Grau-Av. Chulucanas S/N.
Piura/Piura/Veintiséis de Octubre

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 007-2021-2-5762

REF. : a) Oficio n.° 059-2021-GRP-HAPCSR II-2-430020172 de 12 de julio de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a “**Adquisiciones de Equipos de Protección Personal Reconocidos en Resolución Directoral N °258-2020/GRP-DRSP-HAPCSRII-2-SRP.430020171**” en el Hospital de la Amistad Perú Corea Sana Rosa II-2 Piura a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 007-2021-2-5762, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción descentralizada de Piura, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Juan Manuel Arrunátegui Baca
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 072- 202¿GRP-HAPCSR II-2-4300201

EMISOR : JUAN MANUEL ARRUNATEGUI BACA - JEFE DE OCI - HOSPITAL DE APOYO I SANTA ROSA - PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : EDWIN VALDEMAR CHINGUEL PASACHE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU - COREA SANTA ROSA II-2

Sumilla:

Funcionarios del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2-Piura reconocieron deuda por adquisiciones de equipos de protección personal por un monto de S/ 2 064 333,50, sin considerar la normativa interna y de contrataciones públicas, ocasionando favorecimiento a los proveedores al seleccionarlos indebidamente.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20525832334**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2021-CG/5762
2. Oficio N° 072-2021(t)[F]
3. TOMO I[F]
4. TOMO II(p1)[F]
5. TOMO II(p2)[F]
6. TOMO II(p3)[F]
7. TOMO III(p1)[F]
8. TOMO III(p2)[F]
9. TOMO III(p3)[F]
10. TOMO IV(p1)[F]
11. TOMO IV(p2)[F]
12. TOMO IV(p3)[F]
13. TOMO V(p1)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **12BM8YR**



16. TOMO V(p4)[F]

NOTIFICADOR : JUAN MANUEL ARRUNATEGUI BACA - HOSPITAL DE APOYO I SANTA ROSA - PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **12BM8YR**

